



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A
UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS
RECURSOS NATURALES CONFORME A SUS USOS Y
Y COSTUMBRES

T E S I S

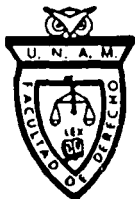
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GUILLERMINA SANCHEZ NIETO

ASESOR: DR. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ



MEXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/26/02

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho SANCHEZ NIETO GUILLERMINA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS A UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ

Al haber llegado a su fin dicho trabajo y después de revisarlo, su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este y otro Dictamen, firmado por el Profesor Revisor LIC. JOSE DIAZ OLVERA, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Le envié un cordial Saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
CD. Universitaria/D.F. a 30 de abril de 2002

MTRO. JORGE ISLAS LOPEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

**A Dios y
a mi madre.**

Por todo su amor.

AGRADECIMIENTOS

A la U.N.A.M. por permitir a los jóvenes desarrollarse profesionalmente, ya que para esta institución la educación y la cultura son importantes para poder lograr un desarrollo no únicamente económico, sino moral e intelectual.

A todo los profesores que nos dieron lo más importante: sus conocimientos, y no sólo encontramos en ellos a un profesor sino en ocasiones al mejor amigo.

Al Dr. Armando Hernández Cruz, a quien como mi asesor le agradezco el apoyo y el tiempo de dedicación que le brindo a mi investigación, haciendo posible con ello el poder concluir tal vez con el proyecto más grande que he realizado.

A mis padres, por todas las bellas cosas que me han dado en la vida, para triunfar y por todo el apoyo económico y moral que he recibido, pero sobre todo por el amor que me han dado.

A mis hermanos, por su apoyo incondicional que me han brindado y la ayuda en todo los sentidos que he recibido de ellos a cada momento.

A todos mis amigos, que representan una parte importante en mi y que ha lo largo de mi vida han significado facetas importantes de ella, y que no menciono en forma individual, porque sería limitar la amistad, y porque se estarán presentes en cada momento importante de mi vida.

"La belleza física es pasajera, la inteligencia y el carácter por el contrario adquieren siempre nuevos atractivos en el curso de los años".

**EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A UN APROVECHAMIENTO
RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES CONFORME A SUS USOS Y
COSTUMBRES.**

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

1.Definición de sociedad.....4
2.Definición de sociología.....7
3.La diversidad cultural.....11
4.Definición de comunidad indígena.....12
5.Definición de aprovechamiento racional.....14
6.Naturaleza y cultura : pilares de aprovechamiento racional.....16
7.Derechos culturales y características socioambientales de las regiones indígenas y su conservación.....19
8.La importancia de la autonomía, autogestión y democracia para el progreso de los pueblos indígenas.....22
9.La degradación ambiental.....26

**CAPÍTULO II. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS VINCULADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE
LOS RECURSOS NATURALES CONFORME A SUS USOS Y COSTUMBRES**

1.Usos y costumbres.....31
2.Usos y costumbres de los pueblos indígenas.....32
3.Aspectos sociológicos relacionados con los usos y costumbres indígenas.....34
3.1.Usos y costumbres en materia de aprovechamiento de los recursos naturales.....39
4.Conflictos de intereses entre los usos y costumbres indígenas y las costumbres occidentales
.....42

CAPITULO III. EL MARCO JURÍDICO EN MÉXICO Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1. Trascendencia de los artículos 25, 26 y 27 Constitucional; y la modificación a los artículos 1º, 2º, 4º y 115 del mismo ordenamiento, como una visión al desarrollo indígena y sus recursos naturales.....54
2. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....67
3. La protección de los recursos naturales de conforme la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....74
4. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica (NOM): 059, 060, 061 y 062 ; para el desarrollo de un país.....83

CAPITULO IV. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS A UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES

1. Las comunidades como entidades de derecho público y los pueblos indígenas como sujetos de derecho.....96
2. La Protección a las tierras y recursos naturales de los pueblos indígenas 101
3. La participación social indígena en el aprovechamiento de los recursos naturales.....109
4. La importancia de un uso racional de los recursos naturales para los pueblos indígenas .112
5. El compromiso del gobierno a una nueva relación Estado- Pueblos Indígenas, sobre la base de un reconocimiento constitucional.....114
6. La política ambiental del gobierno y la pobreza de los pueblos indígenas.....116

CAPITULO V. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES

1. Análisis a la reforma constitucional en materia indígena publicada el 14 de agosto del 2000.....120

2. Magnitud y alcance del inciso A, fracción VI del artículo 2º constitucional	123
3. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y su relación con el desarrollo indígena en materia de recursos naturales.....	125
4. Bases para consolidar un adecuado aprovechamiento racional de los recursos naturales	126
4.1. La necesidad de un desarrollo integral de los recursos naturales y su aprovechamiento racional, en las comunidades indígenas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	130
4.2. El derecho de las comunidades indígenas a un aprovechamiento racional de sus recursos, estipulado en una ley secundaria cuyas bases se sustentan una nueva reforma constitucional en materia indígena.....	132
5. Un Nuevo Derecho Indígena en México.....	135
6. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, como un medio de acceso al uso y disfrute de los recursos naturales de las comunidades indígenas.....	139
CONCLUSIONES.....	144
BIBLIOGRAFÍA.....	147

INTRODUCCIÓN

Los problemas socio-ambientales han llegado a ocupar un sitio relevante en México, y dentro de ellos ocupa un lugar primordial el deterioro de los ecosistemas de las comunidades indígenas, generado en gran medida por la confrontación de esquemas de desarrollo antagónicos con la naturaleza y la cultura, razón por la cual cobra importancia la necesidad de contar con una política ambiental proteccionista que beneficie a los pueblos indígenas, pues las actuales políticas de gobierno en ciertos casos han afectado las formas tradicionales de acceso, manejo y aprovechamiento de sus recursos naturales, provocando un caos que impide su desarrollo ambiental.

Dentro de las principales causas del deterioro ambiental se encuentra el inapropiado uso de la tecnología y la inadecuada planeación para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, trayendo esto aparejado un descontrol cultural en función a la sociedad en que viven y la naturaleza, al implantar mecanismos inapropiados de explotación que degradan el medio y por ende afectan su calidad de vida empobreciéndolos aún más.

Por tales causas, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad proponer alternativas al desarrollo de las comunidades indígenas en forma armónica con su entorno natural.

En el capítulo primero, se abordará lo relativo a los aspectos generales tales como: la sociedad, la sociología, los recursos naturales, el aprovechamiento racional y las comunidades indígenas, su visión en México, en las distintas comunidades y su relación con los recursos naturales y el medio ambiente; así como la importancia que representa el tomar como base para un desarrollo ambiental, la cultura indígena, su derecho cultural y sus características socioambientales, para un aprovechamiento racional de los recursos naturales en las comunidades indígenas.

En el capítulo segundo se observarán los aspectos sociológicos vinculados con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas al aprovechamiento racional de los recursos naturales conforme a sus usos y costumbres, los cuales desde épocas ancestrales han venido desarrollado satisfactoriamente mediante prácticas tradicionales, y que ahora con la imposición de mecanismos modernos no han logrado satisfacer las necesidades básicas de los pueblos y el óptimo desarrollo del medio ambiente.

Dentro de un capítulo tercero se analiza el marco jurídico aplicable en la República Mexicana sobre los recursos naturales y la regulación del aprovechamiento racional de los recursos naturales por parte de las comunidades indígenas, con el objeto de conocer su alcance legal, sus limitaciones, sus definiciones; ver hasta donde llegan los límites de la ley, y cuanto más falta por proteger.

En el capítulo cuarto se planteará la problemática que en México se presenta respecto a los derechos de los indígenas, así como la deficiencia que se da en su regulación en el marco del desarrollo Nacional.

En el último capítulo se propondrá lo que pretende ser una solución a la problemática que México presenta en relación a las comunidades indígenas y al aprovechamiento racional de los recursos naturales por parte de estas. Ello a través de una modificación constitucional; a efecto de que se pueda insertar la explotación racional de los recursos naturales que realicen de manera autónoma en el marco del desarrollo nacional, plasmando los resultados de ello en una mejor calidad de vida para las mismas.

Una solución o una aproximación para resolver el problema que aqueja a los grupos indígenas en cuanto al aprovechamiento óptimo y moderado de sus recursos naturales, va más allá de una repartición justa de los costos, de degradación y de contaminación ambiental; se trata de alcanzar un status en el cual la ley otorgue ciertos derechos sobre dichos recursos, evitando que se de una inestabilidad e incertidumbre a causa de intereses opuestos, es decir, se requiere que la ley no establezca un cauce sobre el cual de nueva cuenta se generen nuevas utopías, sino que las comunidades indígenas tengan una base sobre la cual su constante lucha por la dignidad, la autonomía, la democracia y la participación se vean reflejadas en una revalorización de su patrimonio, de sus recursos naturales y culturales, sobre todo en su calidad de vida.

El objetivo principal es el proponer una reforma a la norma constitucional, con vistas a solucionar los problemas presentes y evitar los

futuros encausados a participar con el desarrollo democrático; dicho de otra manera, que den lugar a una nueva visión que resuelva en primera instancia las verdaderas y reales exigencias de nuestras comunidades indígenas y no las hechas ver por grupos con intereses políticos, como en ocasiones sucede; y en segunda instancia lograr que las normas constitucionales sean creadas para ser consecuentes y así poder llegar a un verdadero desarrollo integral de las comunidades indígenas y de México.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

1. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD

“Sociedad proviene del latín “Societas, atis, vocablo que deriva de Socius, que significa compañero, semejante, camarada.”¹ Si se toma en cuenta la definición etimológica, sociedad significaría: “Una reunión mayor de personas, familias, pueblos o naciones constituidas por personas agrupadas”².

La sociedad no es simplemente un conglomerado o agregado de personas, sino una forma de organización cuya estructura y organización esta constituida por una serie de elementos, que van más allá de un espacio territorial, como lo es su organización jerárquica, sus instituciones, las autoridades y todos aquellos organismos encargados de resguardar el orden público, encaminadas a hacer valer las normas presentes, con las cuales se ha de salvaguardar los valores culturales de los miembros de la sociedad, a fin de preservar la unidad y la estabilidad de la vida en común.

Cabe resaltar que una sociedad esta integrada por personas cuya identidad en cuanto a tradiciones, cultura y costumbres son comunes, no solo por lazos familiares, religiosos, o sociales, sino por una asociación que tiene su propia organización, en la cual están previamente establecidas las normas bajo las cuales han de regir sus patrones de conducta y la forma en la que han de participar sus miembros.

¹ Helmut Schoeck. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. Editorial Herder, Barcelona 1977, página 662 .

² Amaya Serrano, Mariano. SOCIOLOGÍA GENERAL. Editorial Mc. Graw Hill, Primera edición, México 1980, página 90.

Existen ciertos elementos que identifican a las sociedades tales como la raza, entendiendo por ésta, las características comunes que se dan a través de la herencia sobre los rasgos fisiológicos; la educación, que incluye el nivel de cultura que no siempre será semejante entre los habitantes de ciertas sociedades; la ocupación, la cual conforme el paso del tiempo se va diversificando conforme a la vida domestica y hábitos familiares; concepciones y prácticas morales, religiosos, técnicas y estéticas; así como un régimen jurídico y político.

Para que una sociedad exista no es necesario que se den todos estos elementos, sólo con que se hagan presente algunos de ellos basta, y que estos se sigan transmitiendo en futuras generaciones.

La existencia de una sociedad se basa en la comunicación y aceptación de sus miembros, lo cual hace posible que se pueda diferenciar a los miembros de otras sociedades; de esta forma “La sociedad, pues, es un grupo dentro del cual pueden vivir los hombres una completa vida en común, que una organización limitada algún propósito o propósitos específicos. Desde este punto de vista, una sociedad consiste no solamente en individuos vinculados los unos a los otros, sino también de grupos interconectados y superpuestos”³.

Cada miembro de una sociedad juega papeles diversos dentro de ella, lo cual hace que se genere una distribución de roles, los cuales permiten una

³ Chinoy Ely. LA SOCIEDAD: UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. Editorial Fondo de Cultura Económica, Decimanovena edición, México 1998, página 46.

interacción entre sus miembros, conllevando con ello a una socialización y aculturación con los nuevos miembros de la sociedad.

El funcionamiento de una sociedad depende de diversos factores como las uniones familiares, la educación, los aspectos económicos, políticos, religiosos y sociales, como ya se ha mencionado; y a una serie de actividades de diversa índole, desarrolladas por los miembros de la sociedad, de conformidad a las normas y reglas de orden público impuestas por las autoridades, las cuales consisten en resguardar la integridad de la comunidad social los cuales aunado a los primeros hacen que una sociedad funcional vaya evolucionando sin dejar de ser una sociedad.

De tal manera, debemos de entender por sociedad: "La unión durable y dinámica, entre personas, familias y grupos, mediante la comunicación de todos dentro de una misma cultura, para lograr los fines de la vida colectiva, mediante la división del trabajo y los papeles, de acuerdo con la regulación de todas las actividades, a través de normas de conducta impuestas bajo el control de una actividad"⁴

No debemos de olvidar que a través de la historia han existido diferentes tipos de organizaciones sociales, regidas bajo los usos y costumbres, sobre la cuales se basan para estructurar su sociedad, es decir, se establecen jerarquías religiosas, el orden familiar, y todas aquellas actividades y conductas implantadas con el objeto y fin de una subsistencia como unidad

⁴ Idem. página 97

social. Siendo la familia el núcleo de la sociedad, y la primera sociedad existente como tal.

Para que se conforme una sociedad deberán de existir los miembros que formen parte de ella primeramente, un territorio, una organización social y las instituciones que preserven su existencia y evolución, a través de una cultura orientada a un fin común que sería la estabilidad social y personal, en un sentido amplio, basados en una unión de valores.

2. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA

“La palabra sociología etimológicamente procede de dos lenguas diversas: del latín socius, societas (sociedad) y del griego logos (discurso, tratado).”⁵

La sociología se basa en la idea de que los seres humanos no actúan de acuerdo a sus propias decisiones individuales, sino bajo influencias culturales e históricas y según los deseos y expectativas de la comunidad en la que viven. Así, el concepto de sociología se basa en la interacción social como punto de partida para cualquier relación en una sociedad.

La primera definición de sociología fue propuesta por el filósofo francés Auguste Comte, quien es su principal obra denominada “Curso de Filosofía Positiva” (1830-1842) determinó y expuso por vez primera a la sociología paralelamente con otras ciencias.⁶

⁵ Senior, Alberto F. SOCIOLOGÍA. Editor Méndez Oteo. Séptima edición, México 1978, página 4.

⁶ Idem. página 2

En Alemania, la sociología fue reconocida formalmente como disciplina académica en la primera década del siglo XX, en gran parte gracias a los esfuerzos del economista e historiador alemán Max Weber. Los esfuerzos del filósofo alemán Georg Simmel por definir a la sociología como “una disciplina independiente, subrayaron el enfoque humano del idealismo filosófico alemán. Weber define la sociología de un modo que indica su relación con la sociología formal de Simmel y con otras, así como su enfoque del análisis sociológico: La sociología (en el sentido en que se emplea aquí este término tan ambiguo) es una ciencia que intenta la impresión de los actos sociales en orden a lograr una explicación causal de su devenir y efectos... Un acto es social, en tanto que, en virtud del sentido subjetivo que se le asigna mediante la acción de un individuo (o individuos), toma en consideración la conducta de los otros y, de este modo, es orientado en su devenir”⁷.

En la segunda mitad del siglo XX, cuando ya había decaído el interés por las teorías evolutivas de Comte y Spencer, la sociología comenzó a estudiar determinados fenómenos sociales, un ejemplo lo es, delito, las desavenencias matrimoniales y la aculturación de los inmigrantes.

“Bajo la influencia de Dilthey, muchos sociólogos alemanes incluyendo a Marx Weber sostienen que incluso en los casos en que es posible y suficiente una explicación estrictamente sociológica, el sociólogo obtiene una mayor satisfacción o una mayor convicción si es capaz de

⁷ Bottomore, T.B. INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. Ediciones Península, Décima edición, Barcelona 1989, página 16.

comprender el significado de aquellas acciones sociales que él explica en términos causales⁸.

Durante mucho tiempo se ha identificado la sociología con una amplia reconstrucción evolutiva del cambio histórico en las sociedades occidentales y con el estudio de las relaciones e interdependencias entre instituciones y aspectos de la vida social (economía, Estado, familia o religión). Por esta razón, se consideraba a la sociología como una disciplina sintetizadora que intentaba integrar los resultados de otras ciencias sociales. Aunque estos conceptos sobre el ámbito y el enfoque de la sociología siguen siendo válidos, actualmente se tiende a considerarlos como una parte de la teoría sociológica que a su vez sólo es un área de la ciencia de la sociología.

La teoría sociológica también engloba el estudio y el análisis de los conceptos básicos, comunes a todas las esferas de la vida social estudiadas por los sociólogos. El énfasis puesto en las investigaciones empíricas realizadas con métodos de investigación estandarizados y a menudo estadísticos, desvió la atención de los sociólogos desde la visión abstracta de los estudios del siglo XIX hacia áreas más concretas de la realidad social.

No obstante han existido varios tratadistas y estudiosos que han definido la palabra sociología conforme a las corrientes que se han hecho presente a través de la historia, ya que si bien se ha observado que la sociología se encarga del estudio de la sociedad, y que por sociedad se entiende el grupo de personas que la conforman, debe de entenderse que

⁸ Idem . página 72.

conforme va pasando y trascendiendo, la evolución genera cambios y nuevas conductas entre los miembros de la sociedad, ya que se trata de un fenómeno móvil, y no estático, es decir, constantemente va sufriendo cambios y mutilaciones; a manera de ejemplo se encuentran las siguientes definiciones de sociología:

“Para Comte la Sociología consiste en el estudio de los fenómenos de las ‘correlaciones’ que se establecen entre los hombres. Spencer la concibe como la ciencia de lo ‘superorganico’. Según Gabriel Tarde la Sociología es la ciencia que estudia los fenómenos ‘interpsíquicos’. Emilio Durkheim la considera como la ciencia que tiene como objeto de estudio los ‘hechos sociales’. En el pensamiento de Jorge Simmel la Sociología es el estudio de la ‘interactividad humana’. L. Von Wiese sostiene que es la ciencia cuyo tema de estudio consiste en las ‘relaciones interhumanas’. Max Weber la define como la ‘ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido y, mediante ello, explicar causalmente su desarrollo y sus efectos”⁹.

Como ya se ha visto la sociología se encarga de estudiar a los grupos humanos y sus conductas, razón por la cual al ir evolucionando el hombre con el paso de los años, así de igual forma han ido evolucionando las conductas de estos, y por ende, ha pasado por periodos la sociedad, a través del tiempo, por lo tanto podemos advertir que la sociología “es la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones

⁹ Senior, Alberto F. SOCIOLOGÍA... página 5.

sociales ahí surgidas, con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social¹⁰.

3. LA DIVERSIDAD CULTURAL

La constitución de un orden social esta guiada por valores culturales diversos e intereses sociales, religiosos y políticos contrarios entre si, generando con ello una diversidad cultural; de esa manera siendo México un territorio rico en cultura y tradiciones, constituye la diversidad cultural de los grupos étnicos cuya lengua, cultura, tradición, organización y forma de vida son diferentes.

La diversidad cultural es un rasgo que define las características mismas de una Nación. De ahí radica la importancia de observar el comportamiento en conjunto de la sociedad para razonar el sustento original que se les brinda a los pueblos indígenas.

Así como la diversidad cultural caracteriza a México, también lo es la notable diversidad biológica que tiene y que enriquece la vida de nuestro país, y que es fuente de conflictos y escenario de devastaciones y desventajas ante la vulnerabilidad de los indígenas frente al gobierno.

Los pueblos indígenas que integran la cultura mexicana tiene como rasgos característicos, el uso de lenguas y dialectos diferentes al español, un sentido de pertenencia étnico, valores diferentes y sistemas sociales propios mediante los cuales se identifican y organizan para la toma de decisiones,

¹⁰ Gómez Jara, Francisco. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa, Trigésima segunda edición, México 2000, página 12.

para la reglamentación de accesos y distribución de recursos, siempre tomando en cuenta los derechos y obligaciones y la forma de solucionar conflictos. Toda esta vitalidad de los pueblos indígenas de sus tradiciones y de su cultura, se reflejan en un mundo de significados que no sólo se transmiten de generación en generación, sino que van siempre con ellos como una parte inherente a su persona cuando salen de sus comunidades para asentarse en otras localidades y se correlacionan con otros posibles estilos de vida.

La importancia de la cultura indígena se encuentra en que es una cultura viva con rasgos comunes y expresiones distintas, pero con una identidad étnica propia.

La preservación de las identidades étnicas, de sus valores tradicionales, de su cultura, el arraigo a sus tierras, a sus costumbres y a su espacio étnico, aparecen como soportes de la conservación de la biodiversidad, el equilibrio y la complejidad del ecosistema, que son condición de su productividad.

4. DEFINICIÓN DE COMUNIDAD INDÍGENA

El reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho, debe ser comprendido desde la base de sus orígenes. Hay que comenzar por analizar el concepto "etnia", el cual se usa para denominar a un grupo que comparte una cultura: "Un grupo de individuos vinculados por un conjunto de

caracteres comunes, antropológicos, lingüísticos, políticos, históricos, etcétera, cuya asociación constituye un sistema propio: una cultura”¹¹.

Una de interrogante que se podría plantear es la de ¿cómo identificar a los integrantes de una etnia?, no es una pregunta fácil de responder, se debe entender en primer término que nuestro país tiene una pluralidad de grupos étnicos, los cuales, poseen valores culturales y tradiciones diversos, no obstante se identifican entre si mismos, porque no pierden su identidad étnica, constituye una categoría distinguible de entre otras.

Resultaría imposible querer distinguir a un grupo étnico por el asentamiento territorial de sus habitantes, ya que no todos viven en regiones específicas, y más aun cuando por su condición económica muy frecuentemente emigran a las ciudades en busca de nuevas oportunidades; lo que quiere decir que no pierden sus derechos de grupos étnicos, ni sus raíces, ya que siempre tendrán rasgos distintivos que los caractericen, por ejemplo, sus específica forma de vida, en cuanto a los aspectos religiosos, cosmológicos, lingüísticos y organizativos, los cuales han forjado su vida en una forma comunitaria y colectiva, tanto en los aspectos de trabajo como dentro de su cultura, formando parte de nuestro pasado y nuestra historia.

Ahora bien, desafortunadamente cuando se trata de un grupo social considerado inferior y marginalmente tratado, el individuo oculta su conciencia de grupo al verse en la necesidad de integrarse con la sociedad,

¹¹ Henríquez Melba, Cristina. REGIONES INDÍGENAS TRADICIONALES UN ENFOQUE GEOPOLÍTICO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL. Instituto Nacional Indígena, Primera edición, México 2000, página 14.

resultando con ello imposible determinar su situación por corresponder al comportamiento de una sociedad que de otra manera no sería parte integrante de ella.

Determinar la condición de un individuo como miembro de una comunidad indígena se requiere entender ciertos criterios y valoraciones para lograr la definición de “indígena”; en primer lugar se encuentra el biológico, es decir, caracteres y rasgos físicos; el cultural, que abarca desde técnicas, usos, costumbres, tradiciones, religión, creencias e ideas adoptadas con un mayor empuje y fuerza entre los indígenas y que han desaparecido con el paso de los años por la sumisión y humillación, a la que han sido expuestos; la lingüística; y por último el aspecto de mayor importancia, que es el psicológico, en donde el individuo se siente parte de una comunidad indígena.

5. DEFINICIÓN DE APROVECHAMIENTO RACIONAL

Al hablar de un aprovechamiento racional, primeramente se debe comprender lo que es aprovechar; y en este caso se hace referencia al aprovechamiento de los recursos naturales, a un uso de la tierra propio para satisfacer las necesidades básicas a través de los beneficios que la misma otorga, y que a su vez estos se sigan generando, ahora bien por otra parte, al referirnos a racional el aprovechamiento que obtenemos, estamos ante una necesidad de conservar dicho aprovechamiento evitando un desequilibrio ecológico .

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3º define al aprovechamiento sustentable de la siguiente manera:

Artículo 3º.- La utilización de los recursos naturales en forma que respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

A la presente definición se le nominará “aprovechamiento racional” a razón del desarrollo del presente trabajo de investigación.

Ahora bien, entendamos por “aprovechamiento racional de los recursos naturales”: el uso y disfrute que se tenga sobre ellos, sin que se altere el equilibrio ecológico, en la manera en que se conserve su integridad física y su capacidad productiva, así como el fomentar su regeneración natural .

En las últimas décadas el medio ambiente ha sido presa de una devastación ecológica, trayendo consigo un deterioro en los ecosistemas ejidales y comunales, a consecuencia de una política de desarrollo que sólo a beneficiado a sectores económicamente privilegiados, lo que ha ido menoscabando parte de las riquezas invaluable de nuestro patrimonio.

Una política ambiental proteccionista debe basarse en las necesidades del sector al cual será aplicada, de acuerdo al estilo y nivel de vida con el fin de que sea aplicable para un desarrollo regional, o bien sectorial , sin que este sea retrogrado para la población. Ya que si bien no es extraño, si es muy común el pretender extender a todas las áreas naturales, técnicas modernas, implementadas con mecanismos que lejos de generar un aprovechamiento trae aparejado una acción depredatoria con el medio ambiente y con la población más susceptible, como lo son la gente más pobre, escaseando sus

productos y deteriorando el ecosistema, generando una insuficiencia alimentaria, ocasionada por el agotamiento del suelo y por la extinción de especies vegetales, ocasionando la exclusión de determinados alimentos en la dieta de ciertas comunidades que se ven afectadas por dichos sistemas inapropiados, carentes de todo sentido integral de aprovechamiento y desarrollo para las comunidades indígenas de nuestro país.

“Las estrategias de uso múltiple e integrado de los recursos, fundados en estos sistemas de saberes tradicionales, conjugan así diversos objetivos a través de la fusión de prácticas culturales, sociales y productivas; estas permiten optimizar la oferta ecológica de los recursos, conservando las condiciones de una producción sostenida, una distribución más equitativa de los recursos y una apropiación diferenciada de satisfactores en el tiempo y en el espacio. Estas estrategias de uso múltiple llevan a “decodificar la variedad de sus diversos microambientes, desarrollando prácticas productivas que no solo preservan la biodiversidad, sino que elevan el nivel de autosatisfacción de las necesidades materiales de la comunidad”¹².

La racionalidad ambiental que emerge de nuevos potenciales productivos a partir de la organización ecosistémica de los recursos y de nuevas formas de organización social y productiva en áreas propias para tales efectos crea un panorama de progreso para las comunidades. Esta racionalidad irradia nuevas fuerzas productivas a través de un proceso de innovaciones tecnológicas, de la redistribución de la población en el espacio geográfico de

¹² Leff Enrique y Julia Carabias. CULTURA Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. editorial Miguel Ángel Porrúa, Primera edición, México 1993, página 76.

reorganización y relocalización de las actividades productivas y de la actividad autogestionaria de la sociedad.

La búsqueda de procesos modifica la cantidad y calidad de los satisfactores, así como la distribución social de la riqueza, cuando estos son propicios para el sector al cual se aplican, es decir, a través de la descentralización de actividades económicas, la conservación e incremento de la productividad de los ecosistemas y de la utilización del patrimonio cultural se daría un aprovechamiento racional y un progreso comunal.

6. NATURALEZA Y CULTURA : PILARES DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL

La cultura como un aspecto importante para el desarrollo de los pueblos, constituye de un valor fundamental que define la racionalidad ambiental, no reducido a un aspecto meramente económico, sino como una condición para la productividad y regeneración de los recursos naturales.

No existe una forma matemática o cuantitativa que nos determine el valor de la naturaleza, ya que este sólo lo podemos valorar a través de una comparación racional entre el medio ambiente y el nivel económico que reflejan el aprovechamiento y productividad que generan los recursos naturales, es decir, mediante el reflejo del progreso productivo y los costos del ambiente, visto sobre la calidad de vida de las comunidades indígenas como principal indicador de atención ante la degradación cultural que han sufrido.

Dicho de otra manera, es necesaria la construcción de nuevos planes productivos que integren a la naturaleza y a la cultura como fuerzas del

desarrollo productivo hacia una reapropiación social de lo que les pertenece, lo cual es el deseo de mejorar su calidad de vida como una perspectiva social, fundada sobre potenciales como son la cultura y la tecnología.

Asimismo la preservación de las identidades culturales étnicas, de los valores culturales y de las practicas tradicionales de uso de los recursos aparecen como condición para la puesta en práctica de proyectos de gestión ambiental y de manejo de los recursos naturales a escala local.

Uno de los principales enemigos de la naturaleza y de la cultura ha sido la economía, quien le a restado un valor cuantitativo, visto como riqueza monetaria, fundado en aspectos financieros y económicos como la producción.

“La cultura en tanto que estilos de vía y desarrollo, como derechos de las comunidades sobre sus territorios y sus espacios étnicos, sobre sus valores y prácticas tradicionales y sus instituciones para la autogestión de sus recursos, no esta contemplada en los paradigmas de la economía”¹³.

La destrucción de los recursos, la marginación social, la destrucción ambiental y la desintegración de las culturas étnicas, son aspectos que van degradando la calidad de vida de los grupos sociales más débiles y desvirtuando el sentido de un desarrollo productivo integral encaminado a factores productivos acorde con la tecnología, que resultan inapropiados y devastadores para el equilibrio ecológico, por demás preocupante, así como el atentar contra la identidad étnica de nuestro pueblo.

¹³Idem. página 56.

Podemos tener un progreso integral basándonos en el estilo de vida, su formación ideológica en el uso de los recursos naturales adquiriendo importancia en las prácticas productivas tradicionales, las cuales constituyen la riqueza del patrimonio cultural y de los recursos naturales. Una vez que se alcanza un desarrollo y aprovechamiento racional suficiente para incrementar el nivel de vida, esto a través del aseguramiento de una base de recursos, se puede mediante su conservación tradicional, ir acrecentando las ideas de modernización para sobrevivir a la implantación de nuevas estrategias en el uso y aprovechamiento de los recursos, sin causar una desvalorización étnica, y perdiendo el patrimonio cultural.

Es indispensable buscar los mecanismos adecuados mediante los cuales se asegure la preservación de la naturaleza y la cultura en los territorios de las comunidades indígenas. Así como impulsar de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar las iniciativas tendientes a crear condiciones que aseguren un uso y aprovechamiento racional de sus recursos, asimismo como de sus prácticas de producción, abocados a un desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida.

7. DERECHOS CULTURALES Y CARACTERÍSTICAS SOCIOAMBIENTALES DE LAS REGIONES INDÍGENAS Y SU CONSERVACIÓN

La cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social en un periodo determinado. El término "cultura" engloba además modos de vida, ceremonias, arte, invenciones, tecnología, sistemas de valores, derechos

fundamentales del ser humano, tradiciones y creencias. A través de la cultura se expresa el hombre, toma conciencia de sí mismo, cuestiona sus realizaciones y busca nuevos significados, una vez que estos son tema de estudio.

El derecho a la identidad cultural, cobra fuerza, ante la necesidad de un reconocimiento y un ordenamiento necesario para la consolidación de identidades colectivas diferentes a la identidad nacional de los demás grupos sociales. Es decir, no se puede integrar a las comunidades indígenas a un sector social que no posee los mismos principios. No se puede tratar como iguales a quienes nunca han formado parte de la sociedad y la evolución que ésta ha tenido, excluyéndolos una vez más, y subrogando su derecho a organizarse y fomentar su cultura.

La identidad de las comunidades indígenas se expresa en su sistema de organización social, la jerarquía con que cuentan sus miembros para la toma de decisiones, así como para la definición de derechos y obligaciones, y básicamente para la pertenencia de sus comunidades y sus recursos; tiene por objetivo el enriquecimiento de su cultura, en la cual México y la sociedad no ha podido respetar, y por el contrario la ha puesto como desventaja respecto de los demás integrantes, marginando su ejercicio por formar parte igualitaria de ella.

“Las carencias acumuladas durante siglos determinan que la población indígena sea parte del núcleo, hasta ahora irreducible, de la pobreza extrema. Los indígenas, además de no contar con ingresos suficientes para asegurar su

subsistencia, carecen en gran medida de acceso a la educación, la salud, la alimentación, el trabajo y la recreación”¹⁴.

A pesar de lo anterior las comunidades indígenas han tratado de preservar sus tradiciones, fiestas, rituales y celebraciones, entre sus miembros, así como fomentar sus usos y creencias relacionadas con la naturaleza y su ambiente, la cual constituye un objeto de vida para ellos, así como para su subsistencia.

No olvidemos que las comunidades indígenas tradicionalmente en su gran mayoría se dedican a la fabricación artesanal y al cultivo del cual básicamente se desprende su dieta alimenticia. Siendo su región un espacio territorial para la determinación y análisis de la población asentada en determinadas áreas; y no siendo vistas como un potencial productivo para su economía y su aprovechamiento, como parte de su cultura. Aunado a que generalmente este tipo de territorios son carentes de todo valor económico y productivo debido a la irracional explotación que han sufrido.

No obstante lo anterior, de acuerdo a los diferentes tipos de correlaciones culturales, existen regiones plenamente identificadas y que son denominadas por el espacio natural o geográfico en el que ciertos grupos se asentaron, habitan, o han sido habitados a través de los años, tal es el caso de las regiones tarahumaras, mixtecas, lacandona, totonaca, huasteca y maya, entre otras.

¹⁴ Henríquez Melba. Op Cit. página 20.

El uso que han hecho diversos grupos étnicos de su medio ambiente a lo largo de la historia en diferentes regiones de México, ha mostrado como su conocimiento profundo sobre el funcionamiento de los suelos les ha permitido aprovechar de manera eficiente, obtener cosechas bajo condiciones ambientales y socioeconómicas limitantes, y seguir conservando las bases principales de sus recursos naturales.

“La conservación y el mejoramiento de las estructuras funcionales que sustentan las condiciones de equilibrio, estabilidad y productividad de los ecosistemas, dependen directamente de las prácticas productivas que se desarrollan en estos espacios. Así, la conservación de la biodiversidad, la evolución biológica de los recursos e incluso el funcionamiento de reservas de la biosfera, dependen de la preservación de las organizaciones culturales que viven en ecosistemas particulares y desarrollan estilos propios de manejo de su ambiente, generando diseños particulares en la selección y regeneración de especies, así como en la reestructuración de los ecosistemas, para convertirlos en un sistema de recursos con una oferta sostenida de satisfactores para la comunidad.”¹⁵

8. LA IMPORTANCIA DE LA AUTONOMÍA, AUTOGESTIÓN Y DEMOCRACIA PARA EL PROGRESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En cuanto al alcance del concepto de autonomía, es importante enfatizar que la diversidad étnica no es natural ni necesariamente conflictiva y que los problemas surgen cuando la autonomía se torna en un elemento del ejercicio

¹⁵Leff Enrique. Op Cit. página 81

del poder. “Cuando la visión monoétnica, por tanto, parcial y limitada del Estado, domina en las relaciones del poder en una sociedad constituida de manera multiétnica el potencial conflictivo se eleva gradualmente”¹⁶.

“Etimológicamente democracia significa: (del griego, *demos*, ‘pueblo’ y *kratein*, ‘gobernar’), que quiere decir gobierno ejercido por el pueblo.”¹⁷

Ahora bien nosotros lo podremos interpretar más ampliamente como lo establece el artículo 3º Constitucional, como: “el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

En las democracias modernas, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional. Dichos representantes pueden ser sustituidos por el electorado de acuerdo con los procedimientos legales de destitución y referéndum y son, al menos en principio, responsables de su gestión de los asuntos públicos ante el electorado.

La esencia del sistema democrático supone, pues, la participación de la población en el nombramiento de los representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, independientemente de que éste se rija por un régimen monárquico o republicano o si sus miembros de la sociedad son indígenas o no, simplemente son sujetos de derecho y como tales de participación social, y no solamente en lo referente al derecho de voto, sino en lo referente a sus decisiones.

¹⁶ Henríquez Melba página 20.

¹⁷ Helmut Schoeck. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. Editorial Herder, Barcelona 1977, página 200 .

No obstante “ La democracia solamente funcionar en una cultura y en una sociedad cuyo estilo general de vida, cuyo civismo, cuya disposición de compromiso estén en conformidad con el sistema político de la democracia y que, además estén acostumbrados a respetar las reglas.”¹⁸

Las presiones a las cuales se han visto sometido la población marginada para sobrevivir ha generado una serie de enfrentamientos políticos y sociales los cuales lo único que han traído lejos de una solución a sus problemas, siempre han ido enfocados a mejorar su calidad de vida, es la marginada degradación de sus valores autóctonos y su cultura, subrogándolos, y excluyéndolos de la demás población, apartándolos de un progreso al que forman parte e impidiéndoles incorporar sus derechos a un ambiente sano y productivo, en el cual prevalezcan los derechos de los indígenas a preservar su territorio, su lengua y sus espacios étnicos.

Ahora bien por otra parte, es importante conocer que los principios de gestión ambiental y de desarrollo deben de ir avanzando hacia la construcción de un nuevo esquema de producción. Esto a través de generar espacios de producción, fundados en principios de gestión participativa y en la capacidad ecológica, y conforme a las bases de cada región y localidad, así como de sus recursos.

La presión que ejerce el mundo moderno sobre la población marginada hacen que se vean en un proceso de aceleración por sobrevivir y conservar sus identidades ante la modernización, a la cual ellos no pueden formar parte,

¹⁸ Idem página 199

genera una práctica inadecuada del uso de suelo y la explotación de los recursos naturales evitando con ello los ciclos naturales por los que deben pasar la tierra para poder racionalizar el uso adecuadamente, trayendo consigo una inadecuada racionalidad en el aprovechamiento de los recursos naturales.

Para erradicar la pobreza y la marginación en la cual se ven sumergidas las comunidades indígenas es necesario acceder a un doble control de productividad que les permita tener una parte un control en el manejo y por otra parte un control de los recursos productivos. De esta manera, mediante una democracia participativa, no electoral, buscando la reapropiación de sus recursos naturales, dentro de una esfera cultural que preserve y difunda los valores culturales, su lengua y sus tradiciones por medio de programas de desarrollo enfocados a este fin.

Resulta imposible quererle dar un trato igualitario a la población más marginada, como lo son las comunidades indígenas, cuando siempre han sido olvidadas por la sociedad modernista. No se puede avanzar en forma igualitaria ante tanto retroceso entre dos mundos, de los cuales uno de ellos siempre ha permanecido reprimido y explotado ante el monstruo de la economía, siendo necesaria una mayor participación social y procurar mayor equidad para hacer frente a los avances y progresos; así como participar en el desarrollo y en la reapropiación de los sus recursos naturales los cuales son parte de su riqueza única.

Los miembros de las comunidades indígenas son los únicos capaces de valorar su devastación ecológica que ha sufrido, a sí como sus carencias y sus

necesidades. Es mediante la autogestión que podemos llegar a conocer cifras reales de los que realmente es una opresión de tal magnitud. De tal manera el aprovechamiento racional nunca será canalizado como un verdadero progreso, hasta en tanto no se socialice a la naturaleza con el manejo de los recursos naturales, derecho que les corresponde ante la democracia y la equidad en el manejo de su patrimonio, la reapropiación de las condiciones ambientales y culturales.

La autonomía, la autogestión y la democracia, son los puntos principales sobre los cuales, habrán de establecerse las bases encaminadas hacia un reconocimiento étnico, y una necesidad colectiva de generar una forma progresiva de vida, sin la cual exista un grupo opresor, revalorizando su patrimonio su potencial productivo orientado hacia un mejoramiento reflejado en la calidad de vida de sus miembros, definiendo sus valores e identidades étnicas.

No basta con otorgar un trato igualitario, de dignidad, sino en resaltar que la demanda de reconocimiento de las diferencias basado en un principio básico y necesario que es la construcción de una identidad propia.

Uno de los aspectos que tipifica las condiciones de extinción de la población indígena sin duda alguna es la marginación, la cual debe ser vista desde una perspectiva indígena, respecto de un futuro inmediato, tema que guarda relación con las concepciones que tienen de sí mismo y de su relación con la sociedad nacional. Este tipo de trato sólo puede ser reformados con

políticas de desarrollo que sean acordes con sus especificaciones culturales, como pueblos con rasgos distintos a los de las sociedades urbanas.

Asimismo para trata de evitar una desintegración de las comunidades indígenas... “se habla de desintegración cuando un grupo o un sistema social se halla en proceso de disolución, quizá de derrumbamiento; es decir, cuando aquellas relaciones, normas y esquemas sociales de conducta en los que se apoyaba la integración están en regresión”¹⁹. Por esta razón se puede afirmar que la misma sociedad es la que ha ido marginando a la comunidad indígena.

9. LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL

La degradación ambiental que actualmente se presenta es un reflejo del desequilibrio entre el hombre y la naturaleza. Es el excedente de productos sólidos, líquidos y gases producidos por el hombre, los cuales no pueden ser asimilados por el hombre en periodos de tiempo. Reflejándose esto en un fenómeno social que ha ido incrementando en los últimos años, ello debido a un anárquico proceso de industrialización cuyo objeto, paradójicamente no es siempre el de satisfacer las demandas y necesidades básicas de la gran mayoría de la población mundial, siendo ajena la naturaleza al deterioro y degradación de esta.

Una de las principales causas del desequilibrio ecológico es el acelerado proceso de desarrollo social, causando con ello que el medio ambiente propicie su propia autodepuración, acelerando la explotación de la naturaleza, trayendo consigo trastornos a la misma.

No se debe olvidar que el hombre se ha desarrollado en la naturaleza y en ella seguirá evolucionando y así continuará siendo mientras en ella encuentre una fuente de energía para poner en movimiento toda la estructura que permite el desarrollo de una sociedad, lo que en ocasiones y que actualmente sucede, es la mala valoración que se le da a los procesos utilizados sobre la naturaleza, trayendo un deterioro en el medio ambiente y en la naturaleza misma.

No obstante que México es un país con grandes riquezas naturales, sus avances en la tecnología, en planes y programas de desarrollo no resultan los propicios para fomentar dichas riquezas, ya que esto se ve reflejado al no deja de tener uno de los más altos índices de pobreza, desnutrición y marginación en el mundo. Su riqueza sólo ha abarcado ciertos sectores de la población y ha abandonado otros de requieren de un mayor apoyo, caso en el cual se ubican nuestras comunidades indígenas.

Una de las principales causas de la pobreza y la marginación que sufren las comunidades indígena, entre otros muchos factores se encuentra la degradación ambiental de sus territorios, debido a un conjunto de factores que intervienen en el proceso.

De entre las principales causas del deterioro ambiental se encuentran la deforestación y la contaminación por plaguicidas. Las zonas forestales constituyen uno de los principales recursos para la población indígena, y así mismo paradójicamente constituye uno de los recursos altamente afectado y

¹⁹ Idem. página 215.

devastado. Si bien la población aprovecha los recursos de la biosfera forestal como medio de subsistencia; la lógica de aprovechamiento agrosilvícola de la mayor parte de la población indígena guarda una estrecha relación con las densidades demográficas de las comunidades, así como de los diferentes sistemas de población de cultivos y regeneración de los bosques.

Debe de existir un programa de aprovechamiento racional, en el cual se regule que su aprovechamiento sea delimitado. Este tipo de forma de organización permite destinar áreas de conservación de los suelos, realizar ciertas estrategias para garantizar y aprovechar los ciclos de lluvia, esto como una vía alterna a las políticas forestales que en ocasiones no van de acorde a una garantía de conservación, aproximándose a una degradación ambiental.

“La capacidad transformadora de la sociedad y la envergadura de los cambios que ha provocado han deteriorado y puesto en peligro las bases de reproducción de muchas actividades productivas y la posibilidad de desarrollar nuevas en el futuro.”²⁰

El deterioro ambiental en los territorios de las comunidades indígenas en gran medida se debe a los procesos de extracción discriminatorios de los recursos, operando sin programas de reforestación y conservación alterna; aunado a los desastres naturales; ya que existen acelerados procesos de degradación ecológico ambiental, propiciadas principalmente por factores naturales y sociales. Por otra parte se encuentran los huracanes, inundaciones,

²⁰ Leff Enrique. CULTURA Y MANEJO SUSTENTABLE... página 168.

heladas, sequías, etc., que han contribuido al empobrecimiento de las regiones indígenas.

No basta el tener conocimiento de los problemas culturales, económicos, sociales y ecológicos que viven las comunidades indígenas, como principal foco de atención ante la marginación en que se encuentran, sino es necesario dar solución a ellos, enfocarse a aquellas garantías y derechos que el Estado les otorga en Ley, así como precisar, que más hace falta para poder encaminar a los pueblos indígenas a un programa de progreso basado en lo establecido en las leyes mexicanas tomando en consideración los aspectos sociológicos que han influido en el desarrollo de los derechos indígenas, y aquellas vertientes sociales que han de tomarse en consideración para allegarse de una solución e integración de la sociedad, como analizaremos en el siguiente capítulo.

**CAPITULO II. ASPECTOS SOCIOLOGICOS VINCULADOS CON EL
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL
APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES CONFORME A
SUS USOS Y COSTUMBRES.**

1. USOS Y COSTUMBRES.

Los usos representan “una forma determinada de conducta ejercida habitualmente y esperada o sostenida por la cultura de una sociedad, conducta que en la mayoría de los casos tiende a un fin determinado que resulta evidente a todos...El origen de cada uno de los usos es generalmente desconocido y se pierde en diversas tradiciones y en la creencia popular”.²¹

La costumbre coloquialmente se entiende como una forma de comportamiento común que pasa de una generación a otra. Cuando hablamos de “usos” y “costumbres” nos referimos a una conducta o practica reiterada que genera se convierta en una tradición para la población que la acepta.

El origen de cada uno de los usos es generalmente desconocido y en ocasiones se pierde, pero en otras logra trascender hasta la convivencia social. Esto es, dependiendo de cada tradición y costumbre hará que sean utilizados y formen parte integrante en la conducta de cada individuo y habrá otros que caigan en desuso y se pierdan con transcurso de tiempo.

²¹ DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. Helmut Schoeck, editorial Herder, Barcelona 1977, página 738.

2. USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La diversidad cultural de México plantea la necesidad de encontrar elementos de comprensión entre las culturas, que permitan establecer formas de relación entre una cultura y otra, y no una situación de dominación que degrade a una persona por su mera condición.

Los usos, las costumbres y las tradiciones de las comunidades indígenas deben representar un hecho de valoración y respeto, y no ser reducidas a un folclor mexicano. No puede darse un sentido de indiferencia cuando gran parte de su organización social de los indígenas esta basaba en usos reiterados que han generado sus costumbres.

Es mediante los usos y costumbres que las comunidades indígenas han desarrollado y organizado su sistema de vida, y que sean adaptado en cada comunidad a fin de imponer un orden dentro de las misma comunidad por el sólo hecho de pertenecer a ella. Estas costumbres van ha variar de una cultura a otra, las cuales en unas ocasiones scrán similares y en otras no, pero conforman un sistema de organización y respeto entre los miembros.

Un caso muy ejemplificado de los usos y costumbre de los indígenas se encuentra en el sistema electoral por usos y costumbres del Estado de Oaxaca. Si bien recordamos, Oaxaca es la entidad federativa con mayor número de municipios, y por ende de grupos étnicos con tradiciones culturales diferentes, que se han encargado de luchar por su supervivencia, y logrado reajustar constantemente su organización social y política, tratando de armonizar con los procesos de formación y consolidación del estado nacional.

El pueblo oaxaqueño ha logrado armonizar la vida política con sus habitantes, avanzando hacia una integridad que no ha sido fácil lograr, sino que ha representado luchas incansables de resistencia ha perder su cultura.

La necesidad de llevar una vida democrática y no perder el control de la sociedad ha inducido al estado de renovar e implantar sus órganos de gobierno, y que sean aceptados por medio de un derecho consuetudinario de usos y costumbres.

“El régimen de elecciones por usos y costumbres tuvo un impacto contundente en el proceso electoral de 1995: el 72% de los municipios de la entidad, es decir 412 de 570, nombraron a sus autoridades con base en sus instituciones y sistemas normativos propios de elección. Con este impacto y a partir del dilema planteado en 1995, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca se vio obligado asumir como parte de su misión institucional, la necesidad de un entendimiento más claro de las formas de gobierno local en Oaxaca y de los mecanismo de representación política que en ellas operan, con el ánimo de reflejar la naturaleza del régimen político electoral de usos y costumbres y en consecuencia, darle una adecuada integración de este en el derecho electoral oaxaqueño.”²²

En 1995, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó una iniciativa de reforma jurídica en materia electoral, que reconoció el régimen de elecciones por usos y costumbres. Esto trajo como consecuencia una problemática constitucional, que contrariaba con las leyes reglamentarias de Oaxaca. Fue

²² Barabas, Alicia. CONFIGURACIÓN ÉTNICA EN OAXACA. Volumen II, Instituto Nacional Indigenista, primera edición, México 1999, página 299.

sino años posteriores que se dio solución a tal conflicto, instaurando por una serie de reglas y principios que determinaría los municipios que habrán de regir su sistema electoral por uso y costumbres, a fin de integrar la política a las comunidades y hacer más flexible el derecho sin trastocar su identidad y cultura política.

3. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS RELACIONADOS CON LOS USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS.

Las comunidades indígenas cuentan con criterios culturales propios tales como prácticas religiosas y ceremoniales, forma de organización social, estructuras en la repartición de tierras, así como reproducción y distribución de bienes. Todos estos elementos conforma la cultura material y espiritual de los indígenas.

Los grupos étnicos se caracterizan por su arraigo a la tierra, y por su cosmovisión tradicional, que representa la sobrevivencia, por ser considerada fuente de vida. Los indígenas tienen una relación muy especial con el universo, diversa de la que tiene el mundo de occidente, en donde es considerada la tierra como una fuente de riqueza, de acuerdo con los capitalistas.

La modernización en la tierras originales de los pueblos indígenas ha significado para ellos el empobrecimiento y la marginación, así como una destrucción ecológica, contrario al equilibrio ecológico que los indígenas conservaron durante generaciones.

Recordemos que las tierras mexicanas originalmente pertenecían a los indígenas, quienes han sido sus primeros habitantes, pero que con la colonización y las migraciones europeas, principalmente, provocó se diera una cacería despiadada hacia estos grupos. Destruyéndolos en un principio con las enfermedades a que fueron susceptibles, y que acabo con miles de indios, así como los trabajos forzados a que fueron sometidos, reprimiéndolos y despojándolo de cuanto les pertenecía; no obstante la aniquilación a que fueron sujetos los indígenas, a causa de la avaricia de los conquistadores por poseer nuestro territorio, acabo con la mayor parte de la población indígenas que ese entonces habitaba nuestro territorio. Fueron este tipo de situaciones las que han provocado un sentimiento de desprotección sobre los indígenas ante depredación y aislamiento para protegerse de resto de la sociedad.

Esta serie de injusticias que sufrieron los indígenas, por su condición, aunado a la desintegración con el resto de la sociedad, ha provocado en ellos exista un grado invariable de inferioridad y marginación total, al considerarlos merecedores únicamente de limosnas, pero inútiles para proporcionarles una vida digna en donde se desarrollen y demuestren su capacidad de organización, sin trastocar su deidad cultural, evitando volver ha caer en un genocidio al que fueron victimas, épocas atrás por ser indígenas, y concebir un mundo diferente.

Los pueblos indígenas en la actualidad son considerados como personas no integradas, por razones de la incapacidad del resto de la sociedad occidental de integrar la diversidad cultural de nuestros grupos étnicos.

“El enfoque culturalista no solamente señala las diferencias culturales sino también las coloca jerárquicamente, es decir, las transforma en desigualdades. Así, en términos de los viejos enfoques evolucionistas, las culturas indígenas son consideradas como inferiores a la cultura nacional, en lo tecnológico, en su capacidad de modernización, en su organización social y política, en su cosmología o visión del mundo. Lo indígena, de acuerdo a esta visión, representa lo tradicional, lo arcaico, lo pequeño, lo simple, lo localista, lo primitivo; mientras que la cultura nacional representaría el progreso, el desarrollo, la modernidad, la civilización, la complejidad tecnológica y social, la libertad y el bienestar.”²³

Desde la época de la colonización se ha considerado a los indígenas y su cultura como un obstáculo al desarrollo económico y social. Esta idea deriva de la conceptualización promovida por centros económicos y políticos del poder. Sin embargo existen valores intrínsecos, propios de las culturas indígenas enriquecen y fortalece a la cultura nacional.

La cultura de los pueblos indígenas debe ser considerada como el patrimonio acumulado de productos culturales anteriores, acrecentando lo que es su herencia cultural; considerando como un proceso dinámico de expresión y creación.

Parte del patrimonio de los pueblos indígenas, es su cultura, y no obstante, que han sobrevivido y la han preservado en la medida posible, es

²³ Zapote Enrique. DERECHOS INDÍGENAS, AUTONOMIA, GOBIERNOS TRADICIONALES, PRACTICAS JURÍDICAS, USOS Y COSTUMBRES. Tomo II, México 1995, Instituto Nacional Indigenista, página 88.

parte de su identidad étnica, no obstante dentro de un margen, buscar la integración y asimilar los cambios que han sufrido por la evolución misma de la sociedad, a través un desarrollo interétnico para adaptarse a los cambios sociales.

La adaptación de los pueblos indígenas y su supervivencia histórica en las condiciones más desventajosas ha sido posible gracias a la cultura. Ésta es la base de la identidad, de la unidad y la que hace posible se mantenga esa integración.

Las culturas indígenas poseen maneras propias de ver y entender el mundo, así como formas específicas de organización y cohesión social. Su integración y su modo de vida comunitario, a través de la interrelación de lo imaginario y lo simbólico, resultando lo que llamamos la cosmovisión indígena.

Resulta un poco complejo entender la cosmovisión que tienen los indígenas, si se desconoce el vínculo de los pueblos con la tierra y el mundo material, ya que tiene una dimensión que va más allá de la propiedad y de lo productivo, como lo es el respeto.

La relación que el indígena establece con la naturaleza se basa en un respeto e independencia al sentirse parte de la naturaleza y no dueño de ella. La manera de concebir su estancia en el mundo adquieren un mayor significado con su concepción de desarrollo y sus manifestaciones culturales. El modo de vida comunitario se refiere a la visión solidaria de hacer las cosas,

a las alianzas que hacen posible la cooperación, al sentirse miembro de un grupo cuya organización social y productiva los hace sentir parte de ella.

La cultura de los pueblos indígenas no es homogénea ni estática. Su modo de vida comunitaria se expresan de diversas formas desde sus propias circunstancias históricas hasta sociales. En todos los casos constituyen elementos que las identifican y marcan la diversidad cultural.

La movilidad de la población indígena, principalmente hacia polos urbanos, el asentamiento de pobladores indígenas en nuevos espacios rurales ha provocado necesarias readecuaciones de su cultura con la finalidad de permitir su adaptación a las formas de vida.

La política de asimilación y la integración cultural de los indígenas se sustenta en la concepción de que ellos participan de una cultura que pertenece al pasado. El desconocimiento de la composición étnica, lingüística y cultural del país, así como la falta de políticas adecuadas fomentan actitudes de intolerancia e incomprensión de los indígenas enfrascándolos en una imagen estereotipada, folclórica y peyorativa de los indígenas mexicanos anteponiéndolos como ignorantes.

La diversidad cultural debe ser vista por la sociedad como una riqueza, sin discriminación y mediante una justicia que evite el flagelo de la marginación social, económica y cultural que forme parte de la vida cotidiana de nuestros pueblos indígenas.

3.1 USOS Y COSTUMBRES EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Entre los pueblos indígenas y la cultura existe una estrecha relación en sus formas de utilización de sus recursos naturales mediante proceso conjuntos de estos elementos como son cultura y naturaleza, desarrollando formas de manejo y utilización de sus recursos basados en su cosmovisión y su aprovechamiento racional.

No se puede lograr mediante mecanismos forzados diseñar una uniformidad cultural. Los sistemas tradicionales de cultivo son los que van a asegurar que el desarrollo agrícola sea compatible con las necesidades y los recursos de la población .

“Si aumentamos nuestros conocimientos sobre los fundamentos ecológicos y culturales del manejo tradicional de la tierra, podremos asegurar el desarrollo de una agricultura sostenible en un amplio sentido, acorde con las necesidades y los recursos particulares de la gente en cualquier localidad.”²⁴

Los indígenas aprovechan y explotan su tierra en una forma de vínculos entre hábitos y tradiciones que datan desde épocas inmemorables; en donde la tierra se basa en la observación de la naturaleza y los cambios del suelo, en la cual la actividad agrícola está determinada no sólo por la costumbre y los cambios climáticos sino también por efectos que anuncian circunstancias

²⁴ Del Amo, Silvia. CUATRO ESTUDIOS SOBRE SISTEMAS TRADICIONALES. Instituto Nacional Indigenista, México 1988, página 50.

particulares, precisando los caminos que van sucediendo como lo es por ejemplo la restauración de la fertilidad del suelo.

Las prácticas tradicionales en el uso de los recursos naturales, así como los factores que moldean este proceso, son las bases para predecir y planificar el desarrollo de tecnologías compatibles y asimilables a las prácticas productivas, así como los valores culturales de las comunidades indígenas, que construyen sus condiciones de existencia.

Es mediante los sistemas tradicionales que se puede lograr una producción mayor de alimentos y satisfactores conservando al mismo tiempo la biodiversidad del medio ambiente.

Dentro del estilo étnico de cada cultura, existe un conjunto de rezagos y principios que configuran una ideología agrícola tradicional; es decir, mediante procesos ecológicos como recursos naturales; estas estrategias se caracterizan por el sistema de milpas, barbecho y cultivos tradicionales.

Las investigaciones hechas sobre las prácticas tradicionales en el aprovechamiento de los recursos naturales, hace suponer que la cultura maya protegió sus selvas al tiempo que "introdujeron sus formas de uso múltiple de recursos y cultivos variados asociados con la diversidad del ecosistema, a través de un conocimiento muy amplio y fino de su medio, como fue el caso en los huertos, campos agrícolas elevados y sistemas agroforestales, utilizados para preservar y cultivar de forma selectiva especies útiles."²⁵ Esto permitió

²⁵ Leff, Enrique y Julia C. CULTURA Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. Volumen I, Primera Edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1993, página 15.

integrar una serie de actividades de protección, cultivo y selección en sus milpas, barbecho, plantaciones y sus bosques naturales.

Los sistemas tradicionales de cultivo de las comunidades indígenas comienzan en los huertos familiares, así como la siembra en milpas, y posteriormente las hortalizas, lo que ha permitido un aprovechamiento múltiple de espacios productivos con una gran variedad de especies y productos para la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

“La práctica de la roza-tumba-quema, característica de la cultura maya, aparece así como un sistema productivo capaz de hacer un aprovechamiento espacio-temporal sostenido del ecosistema como recurso múltiple, ofreciendo un hábitat adecuado para la fauna silvestre. Así el aprovechamiento de los recursos forestales de la selva se encuentra integrado a actividades agrícolas, pecuarias y cinegéticas que descansan en el uso múltiple de las especies vegetales.”²⁶

Casi todos los grupos étnicos y culturales de México han desarrollado sus sistemas tradicionales dentro de los ecosistemas en los que se han asentado. La riqueza del conocimiento indígena sobre su ambiente y el uso múltiple e integrado, ha logrado un aprovechamiento racional, así como un desarrollo integrado de las comunidades evitando consigo una sobreexplotación de los recursos naturales de la región, gracias a las estrategias empleadas en el uso de los recursos naturales, como ejemplo se puede citar, la producción temporal de las especies que de acuerdo a las

²⁶ Idem Página 18.

estaciones climáticas y de las condiciones de producción, entre otros factores, que dependerán de la cultura y de las costumbres presentes en la población de que se trate.

4. Conflicto de intereses entre los usos y costumbres indígenas y las costumbres occidentales.

La convivencia humana se ve influenciada por factores externos e internos que hace posible que esta se de, es decir, no sólo se deriva de conductas determinadas o patrones establecidos entre los seres humanos, sino de los valores intrínsecos de cada personas, los cuales se traducen, en valores culturales, sociales, y religiosos, que aunados van transformando la vida individual y colectiva que se ve reflejada en la sociedad con quien convivimos y nos desarrollamos. Este tipo de convivencia ha sido tema de debate, ya que presenta factores tanto de influencias internas o naturales provenientes de nuestra conducta, y de influencias externas o sociales aprendidas a través del tiempo.

“La contraposición entre lo que es por naturaleza y lo que es por convención ha dividido la postura entre filósofos. Las discusiones giran en torno a la cuestión de qué aspectos de la vida social y cultural son por naturaleza y cuáles son por convención. Los anticonvencionalistas optan por considerar que lo humano, lo social o lo cultural tiene algunos elementos que no pueden ser alterados o modificados por voluntad o acuerdo; mientras que

los convencionalistas aseguran que lo humano, lo social y lo cultural son resultado de convenciones y, por ello, son cambiables y quebrantables.”²⁷

Lo importante no es dar respuesta a la serie de cuestiones que se presentan, al explicar el porqué de la conducta humana. Sino ver que detrás de una conducta existen factores tanto genéticos como aprendidos a través de la convivencia con otros grupos, en este caso, en la sociedad en la que nos desarrollamos, aprendemos y reafirmamos nuestra conducta, constituyendo lo que es nuestra cultura.

Un aspecto que se presenta dentro de la conducta, y que la va moldeando, son los intereses tanto colectivos como individuales. Presentándose primeramente los individuales, que varían de persona a persona, que son necesidades fundamentales de cada individuo, para su subsistencia, siendo estos los intereses comunes tales como el alimento, la salud, etc, las necesidades humanas.

Estos intereses fundamentales de cada individuo se tratan de necesidades comunes de todos seres humanos; tales como la libertad y la asistencia, entre otros, que resultan necesarios para poder convivir y desarrollarnos, no sólo culturalmente sino como personas en general.

Estos intereses pueden satisfacerse o no; pero “si no se satisfacen, el individuo o la colectividad quedan confinados a la inacción, y está puede conducir a la involución. Ninguna sociedad podría decretar la desaparición

²⁷ Calvo Thomas y Méndez B. SOCIEDAD Y DERECHO INDÍGENA EN AMERICA LATINA. Primera edición, México 1998, página 17.

completa de estos intereses, so pena de caer en la autoaniquilación. De modo que en su punto más extremo ello equivaldría a la renuncia voluntaria o impuesta de estos intereses por parte de todos y cada uno de los individuos de una colectividad.”²⁸

Lo anterior es precisamente lo que ha sucedido con nuestras comunidades indígenas. La inacción, o inactividad, hacia los indígenas, ha provocado queden en el rezago, produciendo con ello, un desplazamiento en todos los ámbitos, viéndose reflejado en la que podríamos llamar como nula participación de las comunidades indígenas dentro del campo laboral, o en el desarrollo del país.

Todo este tipo de actitudes hacia los indígenas pareciera contradictorio o equivoco dentro una sociedad que se supone ha ido evolucionando al paso de los años. Como sabemos, en la actualidad existen no menos de 7 millones de personas en México, con creencias milenarias, es decir, población indígena, que dentro de su organización cuenta con perspectivas diferentes de la población de occidente, tal como su acceso a la justicia, la igualdad de oportunidades, el respeto hacia su persona, a su cultura autóctona y forma de estructuración o de gobierno que ha sido por años, y que aun cuando esta varía de cultura a cultura esta siempre se encuentra presente.

La población indígenas, aun a pesar de ser los primeros pobladores en nuestro territorio y ser una población muy extensa, es la gente que más ha sufrido y es uno de los grupos más vulnerables. Tal pareciera que aun cuando las

²⁸ Ídem Página 20

manifestaciones de reclamo de los indígenas tienden a manifestarse cada día más en términos de una lucha de reconocimiento de derechos propios.

El problema que ha surgido con el reconocimiento de estos derechos, es que el ordenamiento jurídico nacional, son normas diversas del que presentan las comunidades indígenas. Esto en función de que su identidad cultural se ve trastocada con las normas existentes y aplicables por el derecho mexicano, y es precisamente esa serie de mecanismos o conductas, por llamarlos de alguna manera, en la cual se desarrollan, la que da continuidad a sus prácticas sociales, y preserva su identidad cultural.

La marginación social hacia los indígenas está basada en la exclusión de los derechos culturales de los grupos étnicos. En una sociedad como la nuestra con una dimensión diferente de realidades entre dos mundos apartados por sus formas de vida pero unidos por su necesaria convivencia. Si asumimos la responsabilidad que las injusticias y desigualdades en que se ven sumergidas las comunidades indígenas se basa en esa no aceptación entre la demás sociedad. Es claro que al no desenvolverse los roles entre los miembros de los grupos étnicos con la sociedad occidental, no puede imponerse un estilo de vida ajeno a su condición de grupo étnico existente.

La aceptación de la existencia de los grupos étnicos, primeramente debe comenzar con una asimilación de su presencia, para abocar esa situación como un hecho real y como una situación existente. No como un problema a resolver por el movimiento generado. Sino como un grupo de supervivencia

para escuchar y, así poder, decidir, con base en lo que los mismos indígenas han manifestado.

“La aceptación histórica de la costumbre jurídica de los grupos indígenas se inscribe en un largo proceso político e ideológico que transita del reconocimiento de la igualdad de todos los seres humanos a la aceptación de las diferencias peculiares de los diversos grupos de la sociedad contemporánea, en la que deben prevalecer los principios de tolerancia y de solidaridad, especialmente frente a aquellos que resultan social y económicamente más desprotegidos.”²⁹

Esta diferencia cultural que existe dentro de la sociedad y entre los diversos grupos indígenas es la que nos hace ver que el principio de igualdad entre la población deriva precisamente del derecho a tolerar la diferencia cultural que existe y preservar ese respeto a través de un trato igualitario y substancial.

La integración de las comunidades indígenas con el resto de la sociedad no debe implicar la destrucción de su identidad, y por ende forzar a un grado de marginación y destrucción cultural, ya que estas comunidades se encuentran en una total disparidad con el resto de la sociedad y su inserción con ella.

El derecho de las comunidades indígenas implica un reconocimiento de la identidad cultural de estos pueblos, una sensibilización para visualizar el desarrollo material y social de las comunidades.

Si recordamos un poco acerca de nuestra historia recordemos que México ha atravesado por verdaderos conflictos sociales que han generado cambios dentro de la sociedad y del país mismo. La colonización trajo para los indígenas trastornos negativos sobre todo en lo que se refiere a sus derechos. Situación que no mejoro con el paso del tiempo.

El problema fundamental de las costumbres de los pueblos indígenas es el reconocimiento del sistema dentro del derecho mexicano.

Los movimientos sociales y políticos que han surgido en México son consecuencia de la diferencia que existe entre los indígenas y el resto de la sociedad; es una clara muestra que lo básico no ha sido solucionado y por el contrario han quedado en retroceso con el resto de la sociedad, que los ha ido excluyendo.

El derecho mexicano reconoce que dentro de su población total existen poblaciones indígenas que merece ser reconocida y que esta se encuentran en desventaja con el resto de la sociedad. Por lo que es evidente que este tipo de reconocimiento no resulta por sí mismo el problema que han sufrido las comunidades indígenas, sino que va más allá.

La reforma constitucional en materia indígena de fecha 14 de agosto de 2001, debe considerarse como un punto de partida, para una futura elaboración de una ley reglamentaria en la que se desarrolle la riqueza de México que esta en nuestras raíces culturales.

²⁹ Idem página 23.

Resulta equivoco querer dar un trato igual a los desiguales como los son las comunidades indígenas con el resto del mundo occidental, el cual entra en conflicto con la normatividad vigente. Por lo que el analfabetismo, la desnutrición, la marginación social y económica, pero sobre todo la situación monolingüe de estos grupos autóctonos provoca que se obstaculice el acceso a los medios de justicia a estos grupos.

La costumbre jurídica de las comunidades indígenas es un tema muy explorado pero poco profundizado. Estas costumbre jurídicas de los pueblos indígenas tutelan intereses diversos que en muchas ocasiones divergen del derecho mexicano. La diferencia entre normas jurídicas radica en que el derecho consuetudinario indígena esta basado en convencionalismos producto de su cultura. Esta preocupante desintegración de dos mundos dentro de una sociedad esta presente no sólo a nivel nacional, sino internacional, por lo que es necesario lograr una integración de manera efectiva dentro de nuestro sistema un marco legal en donde los indígenas cuenten con una verdadera integración prevaleciendo su derecho de libertad que tanto les ha sido negado.

Cabe señalar en este momento en los derechos indígenas respecto a sus recursos naturales carentes de protección por parte de la población que les ha negado el disfrute de sus tierras bajo la prerrogativa de la creación de sistemas y programas "más efectivos" en los cuales no existe el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

En México, las políticas de modernización, de explotación y los megaproyectos turísticos, así como proyectos agrícolas orientados a una

expansión, han hecho que los derechos étnicos se pierda y vulneren su integración, por lo que la modernización a provocado se pierda el acceso a los recursos naturales y el derecho de uso sobre sus propias tierras .

El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en su artículo 7, establece:

1. "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptible de afectarles directamente".

Transportado a la realidad este precepto resulta claro que es incompleta tal obligación. La falta de cumplimiento a este precepto legal vulnera los derechos de indígenas sobre su territorio y medio ambiente atrayendo con ello la destrucción de su identidad cultural y su espacio territorial, evitando su preservación y provocando la destrucción de su cultura.

Esta lucha por la preservación de los derechos culturales de los pueblos indígenas a trascendido a los campos de la violencia en contra de estos pueblos por apropiación de los bienes comunales. Esta lucha se ha vuelto institucionalizada, ya que se presenta el caso de que las comunidades no

cuentan con papeles que avale la propiedad de las tierras que han poseído por muchos años, resultando para los indígenas imposible demostrar sus derechos de propiedad.

Aquí surge una encrucijada por una parte esta la ambición de unos cuantos y por otra parte esta la ignorancia de los indígenas respecto al derecho consuetudinario mexicano. Ante esta situación el derecho de los pueblos indígenas que básicamente se basa en una costumbre jurídica dentro de su cultura , así como de tradiciones ancestrales que no pueden competir en todo un mundo contrario a sus propias leyes.

“En un mundo estudio sobre el impacto ambiental y social en el ámbito de los indígenas chinantecos de la presa Cerro de Oro, en Oaxaca, los antropólogos Miguel A. Bartolomé y Alicia M. Barabás explican que las ciencias sociales y la consideración a la costumbre jurídica fueron excluidas del proceso de relocalización de la población, y el problema fue abordado como una cuestión de ingeniería.”³⁰

La problemática existente entre el gobierno federal y los indígenas estriba en que las políticas y programas, así como la toma de decisiones sobre los pueblos étnicos, se hace de manera arbitraria, de manera impositiva, sin una consulta directa hacia las comunidades y municipios que van dirigidas contrariando las verdaderas necesidades a erradicar.

Esa falta de comunicación es la que ha traído un rezago en problemas de años atrás que no solucionados y que sólo agudizado la situación, al aplicar la

Ley bajo patrones ajenos a la vida indígena al juzgar a sus integrantes por faltas que para la población restante, no indígena, son considerados como conductas delictuosas, y merecedoras de castigo que va desde multas hasta la reclusión en la cárcel.

No obstante que las autoridades correspondientes manipulan las leyes en su aplicación, se aprovechan de la ignorancia de los indígenas, por desconocimiento de la vida de ellos, y la poca sensibilización de jueces, ministerios públicos, y cualesquier otra autoridad que en su poder este el ejecutar una ley, o que tengan el más mínimo poder en sus manos. En las mayoría de los casos cuando los acusados los indígenas son quienes más sufren de injusticia e impotencia de estar dentro de un juicio que en primera instancia no entienden por la diferencia de la lengua, y por tratarse de situaciones ajenas y totalmente distintas a sus conceptos de justicia y valores. Ante esta visión opuesta de mundos hasta en tanto no se sensibilice no podrá existir avance alguno entre una vida digna y el derecho a ser diferente.

Si bien los indígenas tienen su propio sistema de justicia, también es cierto que cuentan con un derecho, tradicional basado en tradiciones, usos y costumbre, que se traducen en obligaciones y derechos de sus miembros, en donde cabe lugar al derecho nacional que saben existe y están obligados de igual manera, sin embargo las leyes mexicanas no contemplan lo mismo, sino por el contrario, como ya mencionamos, resulta opuestas ciertas conductas dentro del sistema de justicia de ambos, un ejemplo de ello tenemos en la

³⁰ Calvo Thomas. SOCIEDAD Y DERECHO... página 50.

brujería, la cual dentro del derecho positivo mexicano no se sanciona y si dentro del derecho indígena.

La diferencia del sistema de justicia de los indígenas con el resto de la sociedad nacional, es tal vez el problema más grave que existe para una integración, ya que es por esta vía donde ha sido más denigrada la sociedad autóctona, ante tantas injusticia que no logran entender por su derecho consuetudinario de usos y costumbres, contraria a la legislación mexicana, expuesta en el siguiente capítulo.

CAPITULO III. EL MARCO JURÍDICO EN MÉXICO Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

I. TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 CONSTITUCIONALES; Y LA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 4º Y 115 DEL MISMO ORDENAMIENTO, COMO UNA VISIÓN AL DESARROLLO INDÍGENA Y SUS RECURSOS NATURALES.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la norma suprema de la Nación. En ella se establecen los derechos de la población y las prerrogativas sobre las cuales ha de legislarse y que deben tomarse en consideración para la creación de leyes secundarias, reglamentarias de las disposiciones de la Constitución.

Ahora bien, ¿en donde radica la importancia de que sean reformados los artículos de la constitución, cuando estos han dejado de ser funcionales para la sociedad, y que su perspectiva ya no corresponde a los movimientos sociales actuales, ni a las necesidades y demandas presentes?

Siendo los grupos sociales, “aquellos que presentan claros signos de organización externa, y los agrupamientos sociales que son solo conjuntos de individuos que mantienen interrelaciones estables o transitorias pero orientadas hacia una unidad colectiva para el surgimiento de una nueva entidad”.³¹

³¹ Azuara, Leandro. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa, México, 1989, página 37.

Una ley reglamentaria no puede ir más allá de lo que establece la Constitución, ni puede otorgar derechos que no han sido otorgados por ella, es decir la Constitución mexicana como ley suprema, constituye el elemento jurídico en el cual han de estar consagrados los derechos, para lo cual la ley reglamentaria respectiva establecerá las obligaciones. Asimismo tiene como función desglosar bajo qué condiciones se han de hacer efectivos.

Para poder estudiar las reformas Constitucionales en materia indígena, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, y la importancia que ellas representan; debemos de recordar lo establecido en el artículo 25 Constitucional, que a la letra dice :

“Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector

privado, sin menos cabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajos criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.”

Considerando lo establecido en el artículo anterior, los pueblos indígenas al ser parte integrante de un sector social del país, deben gozar de los beneficios del Desarrollo Nacional, para lo cual es preciso que se les otorguen facilidades para realizar actividades productivas que les permitan subsistir en condiciones dignas y que a su vez beneficien al ambiente y la conservación de los recursos naturales para garantizar su bienestar y el de las generaciones futuras.

“En el moderno estado constitucional, la expresión “desarrollo” viene unida a las finalidades que, de marcado sentido socio económico, instrumenta, regula, controla y dirige el Estado en orden a favorecer y mejorar las condiciones de vida y el equilibrio entre áreas territoriales, sectores económicos y en última instancia, siempre la población sobre la que incide la competencia y jurisdicción del Estado nacional.”³²

Por otra parte y de igual importancia resulta lo dispuesto por el artículo 26 constitucional el cual dispone:

“Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la

³² DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid 1999, página 339.

economía para la independencia y la democracia política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de plan y los programas de desarrollo. Asimismo hará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley."

En tal virtud, es pertinente la participación de los grupos indígenas en el desarrollo nacional y se requiere que las autoridades pertinentes que determine el Ejecutivo Federal, tomen en cuenta, la opinión de los pueblos y

comunidades indígenas, para la elaboración de los planes y programas de desarrollo, que insten a un progreso, en los mecanismos de aprovechamiento de sus recursos naturales.

Por su parte el Artículo 27 Constitucional, establece :

"Artículo 27.- La propiedad de las tierra y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional , corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las explotaciones...

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población ; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento

de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas..."

De lo expuesto anteriormente se desprende la necesidad de una reforma que garantice el reconocimiento de los pueblos indígenas, independientemente de la forma de tenencia de la tierra. Dada la ambigüedad que presenta la ley sobre ello.

Un claro ejemplo de lo plasmado en la fracción VII del artículo 27, anteriormente transcrito, en relación a lo establecido en el artículo 106 de la ley agraria que dice: "las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán

ser protegidas por las autoridades en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional.”

Si analizamos lo expuesto por la ley, nos podremos dar cuenta que existe un enorme vacío en cuanto a lo que se refiere a la protección de las tierras de los grupos indígenas; ya que no establece cuales serán los mecanismo mediante los que se va a buscar una protección a las tierras de los grupos indígenas. Esto se debe a que en una forma muy somera se ha ido tratando el tema de la tierras de los pueblos y grupos indígenas, así como poco ha sido el respeto que se les ha ido dando a estos grupos en cuanto a importancia.

“Muchas veces se ha llegado a pensar que es suficiente la expedición de una ley para resolver los problemas que en un momento determinado aquejan a la sociedad. Los resultados esperados en ocasiones no llegan por ineficacia del cuerpo normativo. En el fondo, el problema estriba en que el derecho requiere de ciertas garantías jurídicas y extrajurídicas para lograr y mantener su eficacia.”³³

El artículo 27 Constitucional es el instrumento jurídico en el cual debe fundarse el reconocimiento de acceso al uso y disfrute de los recursos naturales de los pueblos indígenas, respetándose las formas y modalidades, y limitaciones para la propiedad, para poder ser así trasladadas a una ley secundaria que las reglamente.

³³ Bonifaz, Alfonso, Leticia EL PROBLEMA DE LA EFICACIA EN EL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1993, página 77.

Cuando hablamos de tenencia de la tierra y de territorio, debemos de distinguir una de otra, así para poder establecer las modalidades de la tierra que regula el artículo 27 constitucional, y que estas coexisten con la idea de la población indígena. Entendiéndose por esta distinción la que la ley señale. Pero como no existe tal distinción en la ley, de ahí como en muchas otras situaciones similares, es que no son respetados, ni se les da el crédito a las propiedad de los pueblos y comunidades indígenas.

Con los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y la llamada "Ley Cocopa" que en realidad es una iniciativa de reformas constitucionales formulada por esa Comisión de Legisladores Federales, así como con la iniciativa de gobierno presidencial, se promulgaron las nuevas reformas Constitucionales en materia indígena, a fin de reconocer los derechos de los pueblos indígenas antes de darles una protección, ya que no podemos proteger algo que no reconocemos aún.

En relación a la reforma constitucional en materia indígena realizada el pasado 14 de agosto de 2001, el texto anterior del artículo 1 constitucional contenía un solo párrafo general sobre el reconocimiento de las garantías individuales. Por su parte, el antiguo texto del artículo 2 constitucional establecía la proscripción de la esclavitud en el territorio nacional y la garantía de libertad para todo esclavo que ingrese al territorio de nuestro país. El texto del antiguo artículo 2 ahora pasa a constituir el segundo párrafo del vigente artículo 1 constitucional y se libera ese espacio para la regulación de los derechos de los pueblos indígenas, anteriormente reconocidos de forma menos

completa en el primer párrafo del artículo 4 constitucional en su texto anterior, que desde luego también se modifica.

El gobernado, deberá contar con la seguridad no sólo se que existe una norma jurídica que le da derechos y facultades, sino que ésta es aplicable y puede contar con seguridad con su protección, ante esto Jellinek decía que “ La validez o positividad de un derecho necesita ser garantizada de algún modo, esto es, es preciso que haya poderes cuya existencia haga esperar a los ciudadanos que las normas jurídicas han de transformarse en exigencias abstractas dirigidas a la voluntad humana, en acciones concretas.”³⁴

Consecuentemente, parte del texto que para efectos de esta investigación importa, es la nueva redacción del artículo 2 constitucional vigente, que a la letra dice:

“Artículo 2.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes

³⁴Jellinek, George. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Compañía Editorial Continental, México 1956, página 637.

se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para:

...

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en

términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley...”

El artículo 2, de la Constitución Política plasmada acciones de gobierno encaminadas hacia el desarrollo y no a la participación de las comunidades indígenas con el gobierno a través de programas y planes que realizará para el logro de objetivos; pero volviendo al caso, no se les esta reconociendo como grupo sectorial activo en la participación ni como factor importante para la toma de decisiones; el sentido de querer ser reconocido un grupo indígena no esta en que se demuestre que existe la población indígena que es algo claro, sino que sea reconocido el derecho a participar y a decidir junto con el Estado las condiciones más optimas de vida y desarrollo como grupo.

“En el moderno estado constitucional, la expresión “desarrollo” viene unida a las finalidades que, de marcado sentido socio económico, instrumenta, regula, controla y dirige el Estado en orden a favorecer y mejorar las condiciones de vida y el equilibrio entre áreas territoriales, sectores económicos y en última instancia, siempre la población sobre la que incide la competencia y jurisdicción del Estado nacional.”³⁵

Asimismo es pertinente analizar el texto reformado del artículo 115 constitucional en lo que respecta a los municipios indígenas en nuestro país.

Artículo 115.-“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

³⁵ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA... página 339.

republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: ...

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaciones de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."

Esta adición a un último párrafo a la fracción tercera resulta un poco ambigua ya que solo menciona como han de organizarse las comunidades indígenas, pero no establece nada al respecto del desarrollo urbano y rural, ni

como han de funcionar los programas y planes de desarrollo municipal, en cuanto a creación y mejora de sus reservas ecológicas, tal y como lo establece el artículo 27 del mismo ordenamiento al referirse a que “se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”.

De tal manera “las comunidades que se encuentran al interior del municipio quedan en un estado de marginación y desprotección, por lo que debe modificarse la estructura centralista no solo en la federación sino también en las entidades y en los municipios. Una nueva reestructuración de los órganos y niveles de gobierno deberá contemplar un cambio en la estructura del municipio para evitar la marginación de comunidades y grupos sociales dentro del propio municipio, pues esto permite que cada vez más exista una desigualdad regional y social que no procura un desarrollo más justo y equilibrado dentro de los municipios del país.”³⁶

2. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

El Estado mexicano, además de su norma suprema que es la constitución, también cuenta con normas internacionales para la defensa de los derechos políticos, sociales y culturales de los sujetos de estos derechos que la

³⁶ Entrevista al Doctor Raúl Olmedo Carranza en *Prospectiva*, Política nueva año 1 número 4 Octubre de 1995, “El gobierno de las comunidades”.

Constitución Política, como ley suprema otorga, como lo son los Tratados y Convenios Internacionales, que forman parte de la norma suprema de nuestro país. Teniendo como caso concreto los derechos indígenas es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las políticas de desarrollo del Estado Mexicano no siempre van encaminadas al desarrollo de todos los sectores del país, un ejemplo de ello son las comunidades indígenas, que aun a pesar de formar una parte importante en cuanto a extensión y población, vista como punto de importancia por la marginación a que son sujetos; sus escasos derechos constitucionales, rara vez son tocados dentro de los planes y programas sectoriales de desarrollo, así como nulas consultas hacia ciertas poblaciones, aun cuanto su repercusión sea directa hacia ellos.

Es contradictorio ver que la mayor parte de la riqueza en nuestro país se encuentre en la biodiversidad, sus ecosistemas y recursos naturales, los cuales en ciertos casos se ubican asentamientos de grupos y poblaciones indígenas. Y sin embargo no son titulares de esos derechos para preservarlos.

Ahora bien otro problema de reconocimiento y titularidad es el que muy frecuentemente se presenta como un problema para la determinación, de a quien corresponden la defensa de estos derechos y quienes son sus titulares, ya que multietnicidad y pluriculturalidad; así como la integridad y la interdependencia de los derechos confunde ciertas situaciones al ser compartidas con otras etnias entre sí y población no indígena.

Debemos de recordar lo expreso dentro del Convenio 169 de la OIT, el cual si bien no establece, si presupone la existencia y necesidad de un derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas a que controlen sus propias instituciones dentro del marco del Estado en el que viven; así como establecer los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control sobre su desarrollo social y cultural.

Siendo evidente que “el desarrollo no puede ser estudiado como estado, sino como proceso.”³⁷

Con lo expuesto en la parte precedente, al ratificar el Convenio 169 de la OIT, estamos asumiendo el compromiso y la responsabilidad de difundir, así como reconocer y preservar el desarrollo y derechos de los pueblos indígenas.

Por otra la población indígena no siempre se encuentra ubicada en una determinada región, esta se encuentra discontinua y dispersa, impidiendo su reconocimiento de una comunidad indígenas cuando esta no esta sentada en territorios continuos, motivando con ello que sea difícil determinar quienes son reconocidos como indígenas, y quienes son titulares de estos derechos.

La presente preocupación hacía el reconocimiento de la población indígena es un problema internacional, ya no sólo de México, sino que atañe a la población indígena internacional. El Convenio 169 de la OIT, a conceptualizado quienes son parte de los pueblos indígenas, con el objeto de

³⁷ Salama, Pierre. EL PROCESO DEL SUBDESARROLLO. Ediciones Era, México, 1976. página 108.

identificar a aquellos miembros y sujetos a los cuales se les a de aplicar este Convenio.

Como ya hemos de saber, México ha atravesado una serie de situaciones y conflictos sociales, unos de ellos politizados por partidos políticos determinados, así como sectores sociales del país, no obstante otros se han ido desencadenando a consecuencia de los trastornos sociales, políticos y culturales, que han afectado a la población indígenas, motivando con ello un levantamiento de voz para reclamar las exigencias propias de un respeto a su derechos como sujetos tales que son y como así se ha establecido en el Convenio 169 de la OIT, a las comunidades indígenas como una obligación jurídica para el Estado mexicano. El cual dice en su artículo 1º, quienes son los sujetos de este derecho:

1. "El presente Convenio se aplica:

a) (...).

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los

que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional".

Cabe hacer la aclaración que cuando hablamos de reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas nos referimos a un derecho colectivo, no a un derecho individual, al cual, constitucionalmente, el Estado otorga como un derecho fundamental de cada individuo, por ser inalienable, intransferible e irrenunciable. Es decir se trata de dar un derecho a un reconocimiento de un grupo.

La pluriculturalidad de los diversos grupos étnicos asentados en México, sustentada en sus orígenes en los pueblos indígenas, hace que estos se agrupen y se organicen en comunidades, las cuales a su vez se asientan en diversos municipios o entidades federativas, con el objeto de preservar su cultura, su organización y desarrollo, su organización y nivel de vida; esto a través de un respeto a su libre organización.

Dicho desarrollo debe entenderse como "el proceso por medio del cual la dirección de una sociedad es asumida (o condicionada) por grupos sociales interesados en modificar las estructuras y prácticas productivas tradicionales. La ruptura de equilibrios consolidados y su progresiva sustitución por equilibrios de distinta naturaleza (en la tecnología, en el régimen de tenencia

de la tierra, en los objetivos productivos, etc.) constituyen rasgos sin los cuales no nos atreveríamos aquí a hablar de desarrollo”³⁸.

La Autonomía como derecho fundamental de los pueblos indígenas a su libre autodeterminación como lo expresa la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º, cuya titularidad debería corresponder a los pueblos indígenas, debe este ser ejercitado a través de la comunidad; visto como un derecho, no como un espacio territorial o límite geográfico.

Tal y como lo establece el artículo 133 Constitucional, “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..”

La importancia de la autonomía y la autogestión como pilares para el desarrollo integral de las comunidades indígenas se basan en la necesidad de satisfacer demandas así como la toma de decisiones y la capacidad para asumir y dar solución a los asuntos de mayor importancia, de acuerdo con su cultura sin transgredir los derechos del Estado.

De tal manera al autonomía a que hace referencia el Convenio 169 de la OIT, trata de reconocer a la autonomía como una base para su organización

³⁸ Pipitone, Ugo. EL DESARROLLO EN AMERICA LATINA. México, Julio 1993, página 21.

social, política, así como su desarrollo cultural, y a la búsqueda de esquemas y planes de desarrollo para el acceso al uso y disfrute de recursos.

Ahora bien, por otra parte, un aspecto fundamental es el concepto de tierra, lo cual es la territorio como aspecto geográfico, a efecto de limitar y definir el uso y disfrute de los recursos naturales. El artículo 13 del Convenio 169 de la OIT al hablar de tierras, lo refiere como: “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.

En el caso de las comunidades indígenas, al referirse al concepto de territorio estamos hablando al hábitat de los pueblos indígenas, a su espacio que ocupan y utilizan de alguna manera.

Asimismo dentro del mismo Convenio multicitado, se hace referencia en su artículo 2, lo siguiente:

1. “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nación otorga a los demás miembros de la población;

b) *Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.*

c) *Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”.*

El artículo 14 del presente Convenio establece:

1. “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia...”

3. LA PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Dentro del marco legal en México como se expuso anteriormente, existen básicamente tres artículos constitucionales relacionados con la protección ambiental, así como leyes secundarias de carácter sectorial de las

cuales la más importante es la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como Normas Oficiales Mexicanas , dentro de las cuales, resultan de relevante importancia en esta materias la NOM 059, NOM 060, NOM 061 y NOM 062, las cuales posteriormente se analizan; demostrando con ello la importancia que ha proyectado la materia ambiental, en el ámbito nacional e internacional, dando con ello cambios legislativos en los cuales se ha incluido una clara referencia a los pueblos indígenas.

Siendo en este caso los pueblos indígenas quienes cuenten con la seguridad que existe una norma jurídica que le da derechos y facultades; ante esto Jellinek, como anteriormente citamos, decía que: “ La validez o positividad de un derecho necesita ser garantida de algún modo, esto es, es preciso que haya poderes cuya existencia haga esperar a los ciudadanos que las normas jurídicas han de transformarse en exigencias abstractas dirigidas a la voluntad humana, en acciones concretas.”³⁹

En materia de legislación ambiental el estado mexicano ha resguardado y protegido las áreas naturales, así como impulsar desarrollo de los recursos naturales, básicamente a través de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contando además con el apoyo de programas y planes sectoriales de gobierno, en los cuales se incluye la participación social de las comunidades indígenas y la conservación de sus recursos naturales enfatizando los derechos de los grupos sociales económicamente más pobres.

³⁹Jellinek, George. TEORÍA GENERAL DEL ESTADO... página 637.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 59, establece:

Artículo 59.- “ Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento , en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de Áreas Naturales Protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad...

Asimismo, los sujetos señalados en el párrafo anterior, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad...”

Aunado a lo establecido en el anterior precepto, los artículos 47 y 67 del mismo ordenamiento legal, en sus primeros párrafos, disponen:

Artículo 47.- “En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se requiere el artículo anterior, la Secretaria promoverá la participación de sus habitantes , propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.”

Artículo 67.- “La Secretaria podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo

respectivo, otorgar los gobiernos d los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I y VIII del artículo 46 de esta Ley. Para tal efectos, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan."

Cuando estas disposiciones se refieren a "La Secretaría" debemos entender, de acuerdo con el artículo 3º Fracción XXXIV, que se refieren a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Las Áreas Naturales Protegidas creadas por la multicitada ley, en su artículo 46, fracciones I y VIII, se refiere a las reservas de la biosfera y a los santuarios.

Respecto a lo establecido en la legislación ambiental relativo a la participación de las comunidades indígenas en los programas de desarrollo y manejo de las áreas naturales, se refleja en la realidad una limitada participación de este sector en los programas de gobierno. En este sentido se deberían ubicar los programas de gobierno referentes a las áreas naturales protegidas sobre la sociedad local. Por ejemplo en su mayoría estas áreas se encuentran representadas por grupos étnicos, vinculando este carácter con la variedad cultural que estos tienen, se refleja en y se aplica esta cultura y usos al aprovechamiento y conservación de sus áreas naturales comunes.

De esta manera podemos decir, que la perspectiva de desarrollo de las áreas naturales localizadas en las comunidades indígenas y de uso común de estas debe contarse con el apoyo y el espacio requerido para un desarrollo y fomento agrícola, tanto de sus ecosistemas como la biodiversidad y el uso de sus recursos naturales, fomentando la participación de los miembros de las comunidades de una manera eficaz, estando este calificativo ligado a la "consecución de los fines del derecho en general o de una norma en particular."⁴⁰

Por otra parte, es importante saber cuales son los criterios bajo los cuales debe realizarse el aprovechamiento de los recursos naturales y su preservación, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente :

Artículo 79.- "Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios :

I. La preservación de la biosfera y del hábitat natural de las especies de flor ay fauna que se encuentran en territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

II. La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del

⁴⁰ Bonifaz, Alfonso, Leticia. EL PROBLEMA DE LA EFICACIA ... página 5.

país a acciones de preservación e investigación ;

III. La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV. El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

V. El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en al preservación de la biodiversidad;

VII. El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental , económico y estratégico para la Nación;

VIII. El fomento del trato digno y respetuosos a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

X. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de

programas de biodiversidad de las áreas en que habiten."

Artículo 78.-"En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación , o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la repercusión y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación y ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas."

Artículo.- 45, fracción VII: "El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas".

De esta forma se incluye a las comunidades indígenas como sujetos de derecho a partir de la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, de concordancia con los artículos 157 y 158, fracciones I, II, VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al formar las comunidades indígenas, parte integrante de la sociedad

interesada por preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente “desde una perspectiva de salvaguarda, en la medida de lo posible, de una identidad cultural que en el largo plazo necesariamente habrá de diluirse en la fusión con otras especificidades culturales.”⁴¹

Conforme a lo expuesto por los artículos anteriores, la forma para erradicar la pobreza no es a través de programas sectoriales en caminados hacia los grupos vulnerables como podríamos llamarle a las miembros de las comunidades indígenas, refiriéndonos como condición para un desarrollo sustentable; sino como una parte integrante de los programas sectoriales de desarrollo respetando sus propias costumbres considerándolas como una prioridad la conservación de sus recursos naturales comunes, esto haciendo efectiva la participación de la población local, siendo apoyadas y tomadas en consideración las estrategias tradicionales para la conservación, haciéndolo efectivo por medio de tomas entre los mismos miembros de la localidad y tradiciones culturales de cada grupo para un desarrollo y conservación propia .

La necesidad de que los pueblos indígenas exploten sus recursos naturales, obedece a su conocimiento sobre dichos recursos en cuanto a la conservación y aprovechamiento racional. Los pueblos indígenas poseen un conocimiento detallado de su biodiversidad, así como del suelo, condiciones climáticas, etc., que han sido transmitidas a través de generaciones, mediante su cultura; contribuyendo ello a la mejora de sus suelo, su aprovechamiento y sus recurso, estimuladas a través de las técnicas de cultivo de los pueblos indígenas.

⁴¹ Donna Lee Van Cott y otros. DERECHO Y CULTURA. Órgano de divulgación de la Academia Mexicana

Por otra parte debemos comprender que los pueblos indígenas generalmente no sobre explotan sus riquezas naturales, es decir, no presionan a la naturaleza, debido a la cosmovisión que ellos tienen, entendiendo por esta, las creencias cósmicas y místicas que los rodean, es decir sus dioses, el sol, la luna y todo lo cósmico, que es en cierta forma lo que los guía y dirige en muchas decisiones tomadas por ellos. De esta manera ellos ven a la naturaleza como algo supremo que les ha sido encomendado y que deben de resguardar para así entregarlo en su momento a quienes deberán de entregar el tesoro que es la naturaleza. Dicho de otra manera ellos ven a la naturaleza, no como algo que les va a aportar un bien si es explotado, como una fuente de riqueza, sino más bien como algo superior que les es otorgado como una recompensa al cuidado que se le ha dado a ella.

Esta visión que las comunidades indígenas tienen de la naturaleza y sus recursos naturales, hace que exista un cierto respeto frente a la tierra y sus explotación, proveyéndolas de suelo fértiles y sobre todo propiciando una explotación de los recursos limitada y una conservación a largo plazo de áreas naturales.

De igual forma debemos tomar en cuenta la diversidad cultural que poseemos y que obviamente, esta visión cosmológica de ciertas culturas, no es la misma en todas las comunidades indígenas, pero si la más próxima a un desarrollo el cual "no es una utopía, pero si una meta difícil de alcanzar."⁴²; y

para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C., volumen 1, número 3, México 2001, página 75.

⁴² Díaz Müller Luis. AMERICA LATINA, RELACIONES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

a una aproximación para que sea entendido y respetando su enfoque sobre sus usos y costumbre validas dentro de sus territorios y sus tradiciones.

Los pueblos indígenas asentados en México, en su mayoría, se encuentran ubicados en zonas ecológicas, propias para la producción agrícolas, es por ello la importancia que presenta el hecho de que el gobierno reconozca y haga participe a los indígenas en la toma de decisiones y participación en el desarrollo, resguardo y aprovechamiento, en forma racional, de sus propios recursos, esto a través de una estrategia de preservación, y no como erróneamente se interpreta la participación indígenas que plasma la ley, interpretándola como una acción de gobierno, que si bien se puede realizar o no es un elemento exigible para su realización.

Es ahí en donde radica la interpretación y trascendencia de la legislación ambiental y la participación de las comunidades indígenas con el Estado y su intima relación así las áreas ecológicas.

4. LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA ECOLÓGICA (NOM) : 059, 060, 061 Y 062; PARA EL DESARROLLO DE UN PAÍS.

Dentro de las Normas Oficiales Mexicanas de mayor interés en materia ambiental y recursos naturales, han sido diversas las normas que se han creado en cuanto a impacto y contaminación que sufren los ecosistemas naturales, para lo cual dentro de nuestro estudio analizaremos la NOM- 059, NOM.-060, NOM-061 y NOM-062 en materia Ecológica.

A. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-ECOL-059-1994. QUE DETERMINA LAS ESPECIES Y SUBESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRES Y ACUÁTICAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADAS, RARAS Y LAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL Y QUE ESTABLECE ESPECIFICACIONES PARA SU PROTECCIÓN.(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 1994.

“OBJETO : Esta norma oficial mexicana determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y establece especificaciones para su protección.

CAMPO DE APLICACIÓN : La presente norma oficial mexicana es de observancia obligatoria en:

1.1 La posesión, uso o aprovechamiento de ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados de las especies y subespecies de la flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial procedentes de criaderos y viveros, o cualquier otro medio de reproducción donde intervenga el hombre, así como de su medio natural.”

De la misma manera dentro del campo de aplicación el numeral 2.3 establece :

“La conservación, protección, transformación, uso o aprovechamiento del hábitat donde ocurren las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.”

B. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-O60-ECOL-1994. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS EN LOS

SUELOS Y CUERPOS DE AGUA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1994)

“OBJETO : Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.

Dentro de las Especificaciones de la presente norma “Para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, se establecen las siguientes especificaciones:

4.1 En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:

4.1.1 Cuando se trate de facilitar el desarrollo de la regeneración de las especies arbóreas.

4.1.2 En la construcción de cepas para reforestación.

4.1.3 En la construcción de obras para la retención de los suelos y control de la erosión.

4.2 Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.

4.3 En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.

4.4 La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.

4.5 En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.

4.6 La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:

4.6.1 La función estabilizadora de los suelos y de la retención de materiales acarreados por las escorrentías de las partes altas.

4.6.2 El hábitat y la cobertura de desplazamiento de especies de fauna silvestre.

4.6.3 La función ecotonal entre las comunidades vegetales adyacentes y los ecosistemas acuáticos.

4.6.4 Su influencia en el microclima.

4.6.5 La función en el aporte natural de troncos y ramas que alteran la composición de sedimentos modificando la morfología del canal.

4.6.6 La función de amortiguamiento en las fluctuaciones de temperatura en los cuerpos de agua, debido al aporte de sombra en el mismo.

4.7 Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.

4.8 En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:

4.8.1 Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.

4.8.2 La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.

4.8.3 El no cruce de cuerpos de agua.

4.8.4 La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.

4.8.5 Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes sea lo más alejada posible de éstas.

4.8.6 Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.

4.8.7 El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.

4.8.8 Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.

4.8.9 Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.

4.8.10 Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.

4.9 El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:

4.9.1 Se ubicarán en áreas desprovistas de vegetación o, en su caso, se evitará la remoción innecesaria de vegetación.

4.9.2 En el manejo de los desechos sólidos y líquidos que puedan contaminar al suelo y cuerpos de agua, se observará lo que dispongan las normas oficiales mexicanas aplicables.

4.9.3 Se deberán tomar medidas para la prevención de incendios forestales.

4.10 Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.

4.11 Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.

4.12 El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.”

C. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-061- ECOL-1994. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS EN LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1994)

”OBJETO : Esta norma oficial mexicana establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.”

Dentro de las especificaciones que señala la presente norma se encuentra que: “Para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal se establecen las siguientes especificaciones:

4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:

4.2.1 Que el área de distribución de las especies esté segregada del aprovechamiento.

4.2.2 El mantenimiento de una franja de protección de vegetación natural alrededor del área de distribución de la población, cuyo ancho se determinará de acuerdo a las características de cobertura vegetal y geomorfología existentes.

4.2.3 Realizar actividades de limpieza y saneamiento y de prevención de incendios en las franjas de protección de vegetación natural.

4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre raras, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

4.3.1 Tamaño y estructura de la población

4.3.2 Capacidad de regeneración de la población de la especie

4.3.3 Biología y ecología de la especie

4.3.4 Requerimientos específicos de hábitat

4.3.5 Programa de monitoreo de poblaciones

4.4 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:

4.4.1 La forma de uso de los ecosistemas por parte de la fauna presente.

4.4.2 Las poblaciones de las especies mediante métodos de medición apropiados acordes con sus características y hábitat.

4.4.3 El tamaño de población viable para cada especie.

4.4.4 La superficie de hábitat requerida para mantener las poblaciones viables.

4.4.5 Los requerimientos especiales y de hábitat para la reproducción, alimentación y cobertura.

4.4.6 Biología y ecología de la especie.

4.4.7 Programa de monitoreo de poblaciones.

4.4.8 Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras, amenazadas.

4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:

4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.

4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.

4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.

4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:

4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.

4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.

4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:

4.7.1 Acreditar técnicamente que el tipo de ataque y grado de afectación por plagas o enfermedades forestales justifica la remoción del arbolado afectado.

4.7.2 Las cortas deberán iniciarse sobre el arbolado afectado por enfermedades o plaga activa y posteriormente sobre el arbolado muerto en pie.

4.7.3 Procurar el uso de métodos de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

4.7.4 Los productos de saneamiento, además de lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, serán extraídos del área de aprovechamiento inmediatamente a la terminación de su tratamiento, aquellos sin tratamiento no deberán permanecer en dicha área.

D. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-062-ECOL-1994. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DE TERRENOS FORESTALES A AGROPECUARIOS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1994)

“OBJETO: Esta norma oficial mexicana, establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios.

Las Especificaciones que señala la presente norma serán aplicables como hace mención: “ Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agropecuarios se deberá:

4.1 Respetar la extensión total de la vegetación ribereña.

4.2 Mantener franjas perimetrales de vegetación natural que sirvan como cortinas rompevientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos.

4.3 Determinar para cada predio, con base en el tipo de cobertura que proporcione la vegetación presente, el ancho de las franjas perimetrales y transversales para la división de parcelas.

4.4 En el caso de cambio de uso del suelo de terrenos forestales a agrícolas se observará lo siguiente:

4.4.1 Mantener franjas de vegetación natural perpendiculares a la dirección de los vientos, respetando las características de la vegetación presente. Dichas franjas deberán ubicarse entre las diferentes parcelas de cultivo y entroncar con la franja perimetral.

4.4.2 Determinar para cada predio el ancho de las franjas perimetrales y transversales para la división de parcelas, tomando en cuenta principalmente el tipo de cobertura que proporcione la vegetación presente.

4.5 Conservar, en el cambio de uso del suelo de terrenos forestales a pecuarios, de dos a cuatro parches de vegetación natural por hectárea con una superficie mínima de 400 m², tomando en cuenta para su selección y ubicación sean representativos de las comunidades vegetales presentes y que proporcionen sombra al ganado.

4.6 En los predios sujetos a cambios de uso del suelo se deberá conservar como mínimo un 20% de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación.

4.7 En caso de encontrarse especies de flora o fauna listadas en la norma oficial mexicana correspondiente como raras, amenazadas, en peligro de extinción, o sujetas a protección especial, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable del suelo u otros recursos, diferente al cambio de uso del suelo, que no implique la desaparición local de estas especies y sus requerimientos de hábitat. La evaluación estará sujeta a que el interesado presente una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con la siguiente información:

4.7.1 La distribución, características de la población y hábitat de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.

4.7.2 La descripción de las comunidades vegetales existentes en el área de interés y su grado de conservación.

4.7.3 Las propuestas de usos alternativos del área con sistemas integrales como los agroforestales y silvopastoriles.

4.8 Los bosques tropicales perennifolios y mesófilos de montaña originales o maduros, o que presenten un tiempo de regeneración igual o mayor a 20 años y un 30% como mínimo del estrato arbóreo dominante, con un diámetro normalizado igual o mayor a 15 cm, no importando la superficie que ocupen en su área de distribución, serán excluidos de la realización de cualquier tipo de cambio de uso del suelo.

4.9 En el caso de bosques tropicales perennifolios y mesófilos de montaña que presenten un tiempo de regeneración igual o menor a 19 años e igual o menor a 29% del estrato arbóreo dominante, con un diámetro normalizado igual o mayor a 15 cm, así como en el resto de los tipos de vegetación existentes en los que se pretenda llevar a cabo el cambio de uso del suelo en superficies iguales o mayores a 10 ha, se evaluará la posibilidad de llevar a cabo cierto tipo de aprovechamiento restringido que implique un uso sustentable de los recursos presentes, para lo cual el interesado deberá presentar una manifestación de impacto ambiental modalidad general, la cual deberá ser complementada con la siguiente información:

4.9.1 Descripción y estructura de las comunidades vegetales presentes y su grado de conservación.

4.9.2 Inventario de especies de flora y fauna presentes con base en datos de campo.

4.9.3 Uso de los recursos del área.

4.9.4 Usos alternativos diferentes al cambio de uso del suelo pretendido.

Tal y como se desprende de las Normas Oficiales Mexicanas referidas, en ellas se desglosa una serie de reglas para la conservación de los recursos naturales, a efecto de evitar una mala distribución y controlar la contaminación de los recursos naturales, a consecuencia de una falta de educación ambiental y

racionalidad de nuestros recursos. No obstante el uso que se le ha dado a la tecnología aplicada al ambiente para un supuesto desarrollo de los recursos y una sobreexplotación del suelo, ha afectado el hábitat de miles de especies y por consiguientes de la población que vive de los recursos naturales.

Esto se debe en gran medida a que no estamos preparados a un desarrollo ambiental tecnológico, por que nuestras tierras y nuestro ambiente dadas las condiciones deplorables en que se encuentran nuestro desarrollo ambiental y agrícolas, el cual se ha ido explotando, sin darle un debido manejo racional, procurando su conservación para un siguiente aprovechamiento tomando en cuenta las condiciones y los elementos de cada ecosistema. Es decir, se trata de buscar las condiciones optimas necesarias para un desarrollo integral tanto de los recursos naturales, como de la explotación que sobre ellos se haga.

Hemos analizado lo relativo al marco jurídico mexicano, a las normas y leyes que regulan el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las restricciones y los derechos que el Estado otorga a la población, en específico a la población indígena, para un desarrollo y aprovechamiento de la tierra y sus recursos naturales. Pero si recordamos lo dispuesto por el artículo 40, Constitucional que establece: *“Que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*; somos un Estado democrático y como tal *“una de las características de los regímenes democráticos contemporáneos es la tendencia a la participación cada vez más activa de los sectores sociales en la toma de decisiones políticas importantes, y*

por ello, al lado de la llamada democracia representativa, que es la tradicional, se impone cada vez más lo que se ha calificado como democracia participativa.”⁴³; fundamentos que en capítulo siguiente analizaremos y que constituyen una obligación por parte del Estado el hacerlos presentes.

⁴³ Fix Zamudio, Héctor. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO. Cuadernos Constitucionales México Centro América. UNAM, México, 1994, página 21.

CAPITULO IV. EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS INDÍGENAS A UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

I. LAS COMUNIDADES COMO ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHO.

Algunos movimientos sociales que se han hecho presentes en los últimos años, en nuestro país han tenido por objeto el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho, llevando sus demandas al Gobierno federal un antecedente que tenemos al respecto el caso Chiapas, con la irrupción en el panorama del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el 1º de enero de 1994, cuyo objetivo primordial, era reivindicar las necesidades de los pueblos indígenas.

El EZLN surgió como un movimiento social que al momento de tomar fuerza, daría una vertiente diferente las demandas originales, sin embargo la lucha de los pueblos indígenas ha sido la misma desde hace muchos años antes ya que siempre han existido levantamientos de campesinos, y de indígenas que luchan por su dignidad, y por sus tierras.

Los movimientos sociales por la lucha de la tierra no ha sido un tema nuevo. En décadas anteriores, nuestro país ha conocido movimientos en los cuales los pueblos indígenas demandan un reconocimiento como sujetos de derechos, del derecho a sus tierras, a la forma que han de explotarlas. Actualmente estos movimientos indígenas han cobrado mayor fuerza y a la

vez se han visto mezclados por intereses locales y nacionales, volviéndose más vulnerables.

Ante los movimientos indígenas presentes, la Comisión de Concordancia y Pacificación (Cocopa), del H. Congreso de la Unión, elaboró una propuesta de reforma constitucional supuestamente con base en los acuerdos entre el EZLN y el gobierno federal; tomados en las reuniones celebradas en San Andrés Larráizar, la cual posteriormente rechazaría el gobierno federal y elaboraría otra.

Uno de los aspectos fundamentales dentro de la contrapuesta presentada por el gobierno federal “se refiere al reconocimiento de la comunidad indígena como entidad de derecho público - incluido por la Cocopa - en atención a su origen histórico y a que no tiene como finalidad la satisfacción de intereses particulares: operaría independientemente del tipo de tenencia de la tierra. Es una propuesta de San Andrés que contribuiría al manejo de recursos públicos, los dotaría de personalidad jurídica para ser sujetos de derecho en los asuntos que les atañen, como realizar la planeación comunitaria de sus proyectos de desarrollo, asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover proyectos comunes que fortalezcan a los pueblos indígenas, otorgar presunción de legalidad y legitimidad a sus actos, definir representantes para la integración de los ayuntamientos y, entre otras funciones, establecer y aplicar las disposiciones relativas a su gobierno interno. Así pues el reconocimiento al pueblo indígena y el específico a las

comunidades que lo integran no es excluyente, sino complementario o derivado. No implica modificación al pacto federal, no es un cuarto piso.”⁴⁴

En oposición a lo planteado por la Cocopa, el gobierno federal sustituye el término “entidad de derecho público”, por “de interés público”.

La modificación implica cambiar el sentido y finalidad de la propuesta, además de contradecir el espíritu del marco de autonomía en virtud de que con la expresión “de interés público” se entiende el conjunto de finalidades cuyo cumplimiento es de interés para una colectividad y cuya protección depende del Estado. “El problema no es trivial: se está dirimiendo la dependencia respecto del Estado o la autonomía de los pueblos indígenas y de sus comunidades para tomar una serie de decisiones que aseguren su derecho al desarrollo.”⁴⁵

Como observamos, la importancia de que una comunidad indígena sea considerada como una entidad de derecho público, y no como de interés público, radica en que lo básico no es el que las comunidades indígenas se alleguen de recursos económicos por parte del Estado como si estos fueran donativos para aminorar su pobreza (que de esta manera siempre tendrán), sino en que dichos recursos puedan ser administrados por sus autoridades o representantes de acuerdo a la forma de organización de los pueblos indígenas, encausados para programas y proyectos de desarrollo, y que sean parte activa en la toma de decisiones que sobre ellos repercutan.

⁴⁴ Gómez Rivera, Magdalena. DERECHO INDÍGENA. Instituto Nacional Indigenista, Primera edición, 1997, página 298.

⁴⁵ Idem página 299.

“Desde lo indígena, el desarrollo no tiene futuro cuando se decide finalmente desde el Estado. Por ello, tenemos la certeza de que si somos nosotros quienes decidimos realmente, podemos armar y ejecutar proyectos eficientes (...). La ciencia y la tecnología modernas no están opuestas al desarrollo de los pueblos indígenas. Tampoco nos sentimos condenados a abandonar nuestra cultura si adoptamos y usamos para reforzar nuestra comunitariedad para un desarrollo a la altura de los tiempos.”⁴⁶

Por otra parte estamos ante la presencia de un sujeto de derecho que requiere se reconozca su personalidad jurídica. Ya que por una parte se encuentran los derechos individuales de las personas indígenas, mismos derechos que gozan quienes no lo son, y por otra el derecho colectivo de los pueblos indígenas, a quienes podremos definir como: “indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.⁴⁷ Definición que no abarca todo el concepto de quiénes son indígenas.

Resulta difícil determinar quiénes son indígenas en razón de que no todos los indígenas forman comunidades, ni todas las comunidades conservan su cultura y territorios, o bien su organización social. Por estos motivos, aún cuando sea pequeña una comunidad o bien su territorio no sea muy extenso

⁴⁶ Idem. página 300.

⁴⁷ Clavero Bartolomé. PUEBLOS INDÍGENAS Y ESTADO EN AMERICA LATINA. Editorial Siglo XXI, Madrid, España 1994, página 111.

podemos plantearnos en la situación de estar frente un sujeto de derecho, de un derecho colectivo al haber un derecho genuino a la disposición de sus territorios, de su cultura, de lengua y organización social, así como elegir a sus representantes, derecho que corresponde a los indígenas y que se consagra en el artículo 2º Constitucional.

Si tratamos de entender por qué existe una regulación especial a los derechos de las comunidades indígenas bastaría con recordar que existen tres ramas del Derecho que son: el Derecho Público, Derecho Privado y el Derecho Social . Este último retrocede al concepto de igualdad ante la ley, de los sujetos a quienes se les aplica el derecho. El derecho social descansa sobre la base de que existen grupos sociales vulnerables, y que ante circunstancias de carácter económico y político ese principio jurídico de igualdad no ha prevalecido.

Desde la consagración de los derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917, el viejo ideal liberal de igualdad y uniformidad de la sociedad dio paso a la legislación de tutela, explicada por Gustav Radbruch, por la cual la ley se convirtió no sólo en una norma de igualdad y uniformidad de la sociedad, sino en normas protectoras y observadoras de las diferencias entre los grupos sociales”⁴⁸

En este caso, habrá que definir quienes son los sujetos de derecho de que estamos hablando. De acuerdo a lo que establece el convenio 169 de la OIT, en el artículo 1º inciso b): *“los pueblos son considerados indígenas por*

⁴⁸ González Oropeza, Manuel. CULTURA Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MEXICO. Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1996, página 275.

el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Estos elementos descritos a efecto de poder definir esta situación, están investidos de un sentido intrínseco que radica en el hecho de sentirse indígena.

Este nuevo sujeto jurídico esta constituido por cada pueblo indígena, cuya naturaleza colectiva hace diferente este derecho colectivo de los derechos individuales.

Ahora bien podemos concluir, que: a) los pueblos indígenas y sus comunidades son entidades políticas y sus derechos son parte del derecho público. Los ciudadanos indígenas son parte de la sociedad y requieren el reconocimiento del derecho a la diferencia para mantener y fortalecer su identidad. y, b) las comunidades indígenas tienen personalidad jurídica de naturaleza pública, de derecho interno y su existencia legal es independiente de registro o cualquier acto del poder público.

2. LA PROTECCIÓN A LAS TIERRAS Y RECURSOS NATURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El territorio como un derecho de los pueblos indígenas comprende "el espacio geográfico que se encuentra bajo la influencia histórico-cultural y el control político de un pueblo, lo que permite tomar las decisiones sobre el conjunto de

los recursos naturales para definir como se usan y cómo se disponen de ellos.”⁴⁹

El Convenio 169 de la OIT, en su artículo 13, inciso 2, señala que la utilización del término “tierras” deberá incluir el concepto territorio como “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera” y al referirse al hábitat de los pueblos indígenas, como al espacio que ocupan o utilizan de alguna manera.

Dentro de los Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en la parte concerniente a Derechos relativos a la tierra de los pueblos Indígenas, dicho instrumento señala:

1. “Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat. Es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de estos derechos.

2. la protección de los derechos relativos a la tierra y recursos naturales de los pueblos indígenas es parte de una problemática muy amplia que se debe entre otras razones a que los campesinos indígenas y no indígenas difícilmente han podido legalizar sus derechos

⁴⁹ Gómez Magdalena. DERECHO INDÍGENA... Página 294.

mediante titulación y registro. Cuando excepcionalmente han podido legalizar sus derechos, no han tenido acceso a los mecanismos legales para defenderlos. Al no ser exclusiva de la población indígena, aunque ésta ha sido especialmente afectada, esta problemática deberá abordarse al tratarse el tema "Aspectos socio-económicos y situación agraria", como parte de las consideraciones sobre reformas en la estructura de la tenencia de la tierra.

3. ...

4. Reconociendo la importancia especial que para las comunidades indígenas tiene su relación con la tierra, y para fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos sobre la tierra y sus recursos naturales..

5. ...

6. El Gobierno adoptará o promoverá las medidas siguientes:

i) Reconocer y garantizar el derecho de acceso a tierras y recursos que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades, pero a las que éstas hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (servidumbres, tales como paso, tala, acceso a manantiales, etc., y aprovechamiento de recursos naturales), así como para sus actividades espirituales;

ii) Reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso,

administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;

iii) Obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades. Las comunidades afectadas deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; y

iv) Adoptar, en cooperación con las comunidades, las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente."

De la misma manera el 28 de Octubre de 1994, se presentó el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de la Comisión de Derechos Humanos, el cual pretende proteger a las comunidades indígenas, y les otorga el derecho que tienen a preservar sus tierras en la forma que hayan adoptado de conformidad a sus tradiciones, usos y costumbres que les deben ser reconocidos, tal como se desprenden de los siguientes artículos de citado ordenamiento:

Artículo 25.- "Los pueblos indígenas tiene derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras."

Artículo 26.- "Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendido el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos."

Artículo 28.- "Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas."

Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y territorios de los pueblos indígenas."

Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos

indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.”

Artículo 30.- “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.”

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:

Artículo 157.- “El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales”.

Artículo 158.- “Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las

organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección del ambiente;

III. ...

IV. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.

La Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1997, establece con respecto a los pueblos indígenas y sus recursos naturales una protección y aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades indígenas, en los siguientes términos:

Artículo 1.- “La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

La política forestal y las normas y medidas que se observaran en la regulación y fomento de las actividades forestales deberán sujetarse a lo principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que resulten aplicables y tendrán como propósito:

...

III. Lograr un manejo sustentable de los recursos forestales que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás propietarios o poseedores de dichos recursos, con pleno respeto a la integridad funcional y a las

capacidades de carga de los ecosistemas de que forman parte los recursos forestales;

IV. ...

VIII. Promover la participación de las comunidades y de pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales existente en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades;

... "

El aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades indígenas deberá ser enfocado a un desarrollo integral, reflejado tanto en un aspecto ecológico como en su calidad de vida, esto a través de un desarrollo y aprovechamiento racional que permita el uso y disfrute de sus recursos conforme a sus prácticas y tradiciones que para ello resulten favorables y les permita mitigar sus necesidades básicas sin alterar el orden ambiental, tal y como lo establecen las disposiciones legales.

3. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL INDÍGENA EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

El mejoramiento en la calidad de vida de las comunidades indígenas, depende en gran medida a las condiciones de acceso, manejo y control de sus recursos productivo como lo representan sus recursos naturales. Aunque sea fuente primordial para las comunidades indígenas la explotación de sus recursos naturales, para el desarrollo como plataforma para alcanzar un mejoramiento

en su calidad de vida, también este ha representado el motivo por el cual se han llevado a cabo movimientos sociales, por la proclamación de sus derechos a tierras, así como una demanda de las exigencias de la naturaleza.

Parte de los principios de autonomía se expresan en demandas por la poca valoración que se le ha dado a las prácticas tradicionales de uso de los recursos naturales, así como a sus procesos de producción, los cuales han resultado carentes de valor para la nueva tecnología.

Precisar la mala aplicación de esta tecnología es lo que ha propiciado a la depredación que ha sufrido el ambiente, la degradación de la tierra así como la sobreexplotación que sobre ella se ha realizado, provocando con ello una devastadora acción en contra del ambiente y los recursos de la naturaleza, convirtiéndola en una tierra improductiva. Ahora, bien, si recordamos que la mayor parte de las tierras productivas de nuestro país se encuentran situadas en zonas rurales, donde se encuentran asentada la mayor parte de nuestra población indígena, por ende esta situación se agrava, concentrándose las comunidades indígenas en reclamar su derecho a preservar sus hábitat, como un derecho a la dignidad y a la autonomía para una reapropiación de sus medios culturales y ecológicos y como parte de su patrimonio natural y cultural y sobre sus derechos a beneficiarse de la autogestión de sus propios recursos.

La constante lucha por el poder de la reapropiación de la naturaleza y por la autogestión de los procesos productivos, así como de los intereses que sobre ellos se centran de estos grupos sociales, se ven entrelazados por

valores culturales diversos. La reapropiación de la naturaleza, debe estar sustentada en el resultado de una autodeterminación de las necesidades, la autogestión de la zona ecológica de que se trate, en razón de las condiciones de cada región, y su desarrollo, y sobre todo la autonomía cultural de cada comunidad y región indígena .

Aún cuando se esté hablando de comunidades indígenas, debe tomarse en cuenta que no todas las comunidades son iguales, que sus prácticas tradicionales y cultura no son las mismas, así como que las condiciones ambientales, son diversas, ya que los ecosistemas de cada región tienen características particulares y que por consiguiente cada necesidad será particular. Por dichas razones, radica el sentido de una autonomía de las comunidades indígenas, de una autogestión en sus procesos productivos, a efecto de satisfacer cada uno de tales requerimientos y poder lograr un desarrollo y aprovechamiento racional que sobre los recursos naturales realicen.

Como un ejemplo a la importancia de respetar ciertas prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, cabe resaltar lo que establecen los autores José González y Regina Leal, al manifestar que “ desde la perspectiva regional, se puede deducir a partir de los resultados presentados, que como a este nivel no hay un grupo de reglas de carácter tradicional para el manejo de los recursos, solamente se pueden observar vestigios de tradiciones derivadas del derecho positivo del periodo colonial. En cambio, a nivel de comunidad se observa claramente la existencia de una estructura social, política y religiosa, sobre la cual descansan un conjunto de normas tradicionales para el uso de los

recursos naturales. Además estas normas evolucionan por la interacción entre el desarrollo de las actividades económicas y las estructuras social, políticas y religiosas”.⁵⁰

4. LA IMPORTANCIA DE UN USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

“Cuando la sociedad interactúa con los ecosistemas a través de los procesos productivos se generan cambios básicos en la estructura y funcionamiento del sistema.”⁵¹

Es decir, es a través de la sociedad que el proceso productivo ve reflejado un desarrollo dual, en el cual se deberá por una parte abastecer de productos las necesidades de las comunidades indígenas, en este caso, de los recursos naturales generados por ecosistemas, (esto es, que se vea reflejado lo que se invierte con lo que se obtiene) y por otra parte que estos procesos productivos sean capaces de irse regenerando y sean fuente de sustento para futuras generaciones, es decir que su capacidad productiva y sus procesos productivos sean a corto y a largo plazo eficaces.

Lo anterior debería ser la forma más propia para satisfacer las necesidades de la sociedad, caso contrario a lo que en realidad sucede, ya que un proceso productivo genera resultados óptimos y eficaces, a corto plazo y la

⁵⁰ Estrada Martínez, Rosa I. (Coordinadora). TRADICIONES Y COSTUMBRES JURÍDICAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MÉXICO, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera edición, México 1995, página 241.

⁵¹ Toledo, Víctor M y Julia Carabias. LA PRODUCCIÓN RURAL EN MÉXICO: ALTERNATIVAS ECOLÓGICAS. Fundación Universo Veintiuno, Primera edición, México 1989, página 145.

sociedad irracionalmente lo va explotando para satisfacer así una corriente económica, planteada por grupos social y económicamente más fuertes.

Como ya lo hemos mencionado, las zonas ecológicas más productivas se encuentran habitadas por campesinos o comunidades indígenas, dedicadas a la producción rural, cuya principal fuente de ingresos y de vida es precisamente la explotación de la naturaleza, y lo que de ella obtengan, razones por las cuales buscan opciones alternativas y complementarias de sobrevivencia en una relación armoniosa con la naturaleza.

“En una etapa de creciente influencia de la globalización, estos pueblos indígenas tienen mucho que aportar de su experiencia milenaria, sobre el uso racional de los recursos naturales, en el contexto de una cultura de solidaridad y cooperación social y de relación más armoniosa con la naturaleza, a la cual consideran y tratan no sólo como una fuente de medios de producción, sino como una fuente de vida.”⁵²

Las técnicas tradicionales de los pueblos indígenas para el desarrollo de sus recursos naturales están íntimamente vinculadas con su experiencia acumulada, valores culturales, organización social y recursos naturales, en busca una relación entre estos elementos que genere un apropiado desarrollo integral que permite un racional aprovechamiento de los recursos naturales. Ello implica, que se deben aprovechar en forma alternativa los recursos naturales que se generen, a través de prácticas que eviten una devastación ecológica, así como una explotación indiscriminada de los recursos naturales.

⁵² Idem

“En muchos casos, las prácticas tradicionales de las comunidades han incorporado las condiciones de un aprovechamiento racional de sus recursos al desarrollo de sus fuerzas productivas. En este sentido, la defensa de su autonomía cultural contribuye a la conservación y desarrollo del potencial productivo de su ambiente. Sin embargo, el impacto ambiental de estas prácticas productivas no depende solamente de las propiedades técnicas de sus medios de producción, sino que está sujeto a las condiciones de aplicación socioculturales, dependiendo de sus estilos étnicos de vida.”⁵³

5. EL COMPROMISO DEL GOBIERNO A UNA NUEVA RELACIÓN ESTADO - PUEBLOS INDÍGENAS, SOBRE LA BASE DE UN RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL.

El Convenio 169 de la OIT, como uno de los principales instrumentos de derecho de las comunidades indígenas, si bien no establece de manera explícita el derecho a la libre determinación, sí lo presupone al señalar la necesidad de que los pueblos indígenas controlen sus propias instituciones dentro del marco del Estado en que viven; también establece los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control sobre su desarrollo social y cultural.

Los movimientos indígenas presentados en las últimas décadas, no son más que una consecuencia de la opresión que han sufrido como grupos marginados, excluidos tanto por la sociedad que los rodea como por el Estado. No olvidemos que lo que los pueblos indígenas demandan entre otras cosas es

⁵³ Left, Enrique. CULTURA Y MANEJO SUSTENTABLE..., página 79.

una autonomía, que implica el derecho de tomar decisiones en aspectos fundamentales para su cultura.

Asimismo el Estado deberá asumir la responsabilidad de hacer efectivos los derechos otorgados a las comunidades indígenas, obligación que deberá de cumplirse a través de sus instancias.

Las acciones de gobiernos que establezcan soluciones a las demandas de los pueblos indígenas deberán satisfacer exigencias reales, es decir, traducirse en una fuente de justicia real para los indígenas.

En cuanto a la relación a las relación Estado – Pueblos Indígenas, Carlos Tello, menciona que: “El libre desarrollo de los pueblos indios debe ser entendido como la capacidad de los pueblos y comunidades indígenas de ser sujetos de las decisiones que les son propias en el ámbito económico y sociocultural, pero primordialmente en el ámbito político. Este último elemento es un condición fundamental para el desarrollo libre y autónomo. No existe mayor discriminación, desigualdad y pobreza que aquella que deriva de la marginación de las decisiones de carácter político.

La relación del Estado mexicano con los pueblos indios en este fin de siglo implica construir nuevos equilibrios políticos que involucren a todos los actores nacionales. Configurar un nuevo pacto social exige incorporar a los

indígenas a las dinámicas del desarrollo nacional, pero desde sus propias demandas y necesidades.”⁵⁴

6. LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL GOBIERNO Y LA POBREZA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

“En México no es posible reconocer y salvaguardar el patrimonio natural sin respetar a la luz a las culturas indígenas e involucrarlas en las políticas de conservación de sus regiones, ya que de acuerdo con su patrón de asentamiento, la mayor parte de esta población se encuentra en las regiones biogeográficas más ricas del trópico húmedo, trópico seco y zonas templadas, con una disminuida presencia en la zona árida.”⁵⁵

No existe en la actualidad un ordenamiento jurídico específico que regule el aprovechamiento de los recursos naturales de los pueblos indígenas, razón por la cual habrá que basarse en lo establecido en la norma constitucional, en las leyes federales, locales y lo establecido por los tratados internacionales en la materia.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone en su artículo 15, en materia de recurso naturales:

Artículo 15.- “Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y

⁵⁴ Tello, Carlos. NUEVA RELACION ESTADO – PUEBLOS INDÍGENAS. Segunda edición, Instituto Nacional Indigenista, México 1996, página 10.

⁵⁵ INSTANCIA CONSULTIVA MEXICANA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Primera edición, Instituto Nacional Indigenista, México 2000, página 63.

demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

...

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables; ...”

Lo establecido por el precepto anterior constituye “uno de los principios que observará el Ejecutivo Federal al establecer la formulación y conducción de la política ambiental en la que mediante el sistema de concurrencias entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se ejercen sus atribuciones en materia de aprovechamiento, conservación y restauración del equilibrio ecológico por el uso de los recursos naturales en el marco de la Gestión Ambiental.”⁵⁶

Una política integral de aprovechamiento de recursos naturales carecen de una participación conjunta del Estado con lo pueblos indígenas. “Tal carencia tiene su origen en la ausencia de diagnósticos sobre las cualidades bióticas, los regímenes de la capacidad productiva y el soporte potencia y

⁵⁶ LEX. Difusión y Análisis. Tercera época, Año VI, abril 2001, No. 70, Editorial Laguna, Torreón Coahuila, página XII.

máximo de los ecosistemas entre otros factores, que en conjunto provocan la presión sobre el ecosistema en diversos grados, y el agotamiento de los recursos y la pérdida de la biodiversidad.”⁵⁷

Los problema ambientales han llegado a ocupar un sitio importante en la población indígena. La condición de las comunidades indígenas es de pobreza, donde las nuevas tecnologías no se aplican, la tradicional es la única posible, dada la situación de miseria en que se encuentran. En las regiones indígenas contrario a lo que sucede, existe un acelerado proceso de degradación ecológica ambiental, propiciada por factores sociales y naturales, así como los catástrofes, han contribuido al empobrecimiento de las regiones indígenas.

El Doctor Jorge Alberto González Galván establece que “las autoridades federales, estatales y municipales deberán aplicar medidas a favor de los pueblos indígenas...Se obliga al Estado a promover el desarrollo equitativo y sustentable de los pueblos indígenas, para lo cual estos deben ser tomados en cuenta en la elaboración de los planes y programas de desarrollo que el Estado pretenda aplicarles, obligándose también a garantizarles el acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional (artículo 26)”.⁵⁸

El Estado debe planear una política de protección encausada a las necesidades y exigencias del ambiente y al fomento de una reproducción progresiva o continua de los recursos naturales. Por otra parte, recordemos que mayor parte de los asentamientos indígenas se encuentran sobre tierras

⁵⁷ INSTANCIA CONSULTIVA... Op Cit. página 64.

⁵⁸ Donna Lee Van Cott. DERECHO Y CULTURA... página 61.

productivas, y por consiguiente es rica en recursos naturales, pero en realidad esto no sucede, ya que el ambiente se encuentra degradado por la poca participación del gobierno en planes enfocados a restaurar el equilibrio ecológico. Dentro de los proyectos de gobierno se encuentran la globalización a urbanización e industrialización de manera irresponsable.

Por lo anterior, es obligación del Estado garantizar un aprovechamiento racional de los recursos naturales, a través de mecanismos que salvaguarden la biodiversidad y la calidad del ambiente y los ecosistemas, para que se permita el desarrollo ambiental basado en la explotación racional de los recursos naturales y se ejerza un aprovechamiento racional sobre ellos sin exigir demasiado al ambiente. Ello deberá ser estimado por la ley y plasmado como una obligación del Estado a contribuir con planes y programas de gobierno que incluyan la opinión de las comunidades indígenas como sujetos públicos, participantes en las tomas de decisiones concernientes a ellos, lo que llevar a la realización de un nuevo derecho indígena que satisfaga las necesidades y permita el desarrollo para el progreso nacional, como se describe en el capítulo siguiente, ya que el progreso de la sociedad es uno de los fines del Estado.

**CAPITULO V. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES NECESARIAS PARA
GARANTIZAR LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MATERIA DE RECURSOS
NATURALES.**

**1. ANÁLISIS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN MATERIA INDÍGENA,
PUBLICADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2001.**

Las reformas constitucionales, en materia indígena publicadas el 14 de agosto del 2001, tienen como antecedente las demandas originadas por los pueblos indígenas, en la búsqueda de un reconocimiento por parte del Estado, traducidas en su exigencia de formar parte integrante de la sociedad. No fue sino a través de los acuerdos firmados en San Andrés Larráinzar, que adquirió el conflicto indigenista mayor fuerza en el ámbito político nacional e internacional, trayendo con ello una necesaria respuesta por parte del Estado Mexicano a las demandas planteadas y a la fuerza que tomaron.

Dentro de las propuestas planteadas en dentro de los acuerdos de San Andrés Larráinzar, se encuentra la propuesta de que “ *El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT; derecho a su*

autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo." Pronunciamiento Conjunto, original".

La anterior transcripción a uno de los pronunciamientos de los acuerdos de San Andrés Larráinzar, manifiesta una obligación, un compromiso que el Gobierno debe asumir a efecto de garantizar la participación social de las comunidades indígenas en el desarrollo del país sin trastocar las fronteras de su cultura, organización social, política, etc. como un miembro activo de la sociedad.

Con las modificaciones a la Constitución Política no se logró del todo llegar a la satisfacción de las demandas vigentes de las comunidades indígenas. Se reconoció el hecho de que en nuestra sociedad existen, un sin número de habitantes con diferentes ideas, creencias, cultos y deidades que forman parte de una cultura de cierta forma diferente a la de nosotros, por tal circunstancia han sido objeto de discriminación y desigualdad de oportunidades, ya no sólo por parte de los miembros de la sociedad, sino también por parte del Estado al excluirlos y al no garantizar su participación en el desarrollo, dentro de los programas y proyectos de desarrollo, enfocados a diversos sectores de la población.

Por una parte se encuentra el hecho de que existen poblaciones indígenas como lo expresa la Constitución de nuestro país, pero ¿qué sucede cuando en el marco constitucional manifiesta una serie de acciones

encaminadas al reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho y de protección por parte del Estado. Bajo este supuesto debemos de preguntarnos si con esta serie de acciones por parte del Estado se cumple con las demandas hechas valer por las comunidades indígenas.

Lo importante en una reforma constitucional como de la que hablamos no es reconocer que los pueblos indígenas tienen derecho a autodeterminarse, es decir, a ser autónomos, ni que se les reconozca su existencia, ni su marginación y extrema pobreza, así como una serie de derechos no menos importantes pero sí inherentes a su persona. Es decir, la importancia de que se reformen los artículos relativos a los indígenas radica en que estos deberían ser traducidos a una verdadera participación de las comunidades dentro de los planes y programas de gobierno como un sector activo importante para las decisiones, y que estas sean tomadas en forma conjunta bajo una serie de razonamientos a las reales necesidades y exigencias de la población, y que sean tomados en cuenta como un grupo desprotegido y excluido por la sociedad, carente de recursos y cuya protección radica en las acciones que el Estado pueda realizar por ellos y los recursos que les pueda hacer llegar.

El satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas en ningún momento debe transgredir lo establecido en la ley, ni en los principios y valores que ellas encierra, ni poner en peligro la estabilidad nacional.

2. MAGNITUD Y ALCANCES DEL INCISO A, FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 2º CONSTITUCIONAL.

La magnitud y los alcances de una ley dependen del contenido de la norma, del ámbito de aplicación y de la eficacia que esta represente. El artículo 2º Constitucional, en su inciso A, fracción VI establece:

Artículo 2.- "La Nación Mexicana es única e indivisible...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía:

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley... "

Como podemos observar, la voluntad del legislador consiste en reconocer y garantizar el derecho a un espacio territorial, así como al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habiten, dotando de autonomía a los pueblos y comunidades indígenas, en términos de la Constitución.

Tal y como se desprende de lo anterior, no se han logrado precisar las bases, o bien la estructura sobre la cual ha de llevarse a cabo el desarrollo de las comunidades indígenas, en cuanto a su ámbito territorial, la modalidad de la apropiación de la tierra sobre la que habrán de asentarse e impulsar su desarrollo, así como la forma de llevar a cabo su aprovechamiento de recursos naturales. Si bien se hace mención a un derecho que se les reconoce, y que cuentan con una autonomía para llevar a cabo sus fines, no se plantea la forma en que han de realizarse tales objetivos. Recordemos que el mayor porcentaje de indígenas, carecen de cualquier tipo de título de sus tierras, y menos aun con tierras objeto de reapropiación. Estos pueblos y comunidades indígenas se encuentran asentados, en su mayoría, en áreas estratégicas, o en territorios propiedad de la Nación, resultando imposible que pueda llevarse a cabo desarrollo alguno, si no lo establece así la Constitución.

El mantener “la estabilidad y supervivencia de estas sociedades –en su gran parte sociedades de pueblos indígenas- se basan precisamente en una economía que estimula la renovación permanente de los recursos naturales en los espacios bajo su control”⁵⁹, es ahí en donde cobra importancia la cultura de los pueblos que han participado de manera activa en la evolución de la sociedad mexicana en general.

Ahora, por otra parte, no puede desprenderse una ley reglamentaria de este precepto constitucional, que regule esta situación en cuanto a la tierra que han de aprovechar, si antes la Constitución no da espacio para este desarrollo. Tampoco puede establecerse alguna modalidad a la propiedad de la tierra o la

forma en la cual ha de llevarse a cabo este aprovechamiento, dejando un espacio en la ley si no se cuenta con una visión del desarrollo integral de las comunidades indígenas.

Por lo anterior considero que no podemos hablar de alcances, cuando no existe una eficacia en la norma, y ello representa un retroceso como lo representan las reformas constitucionales en materia indígena.

3. LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO INDÍGENA EN MATERIA DE RECURSOS NATURALES.

Dentro del contexto de nuestra investigación, corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), llevar a cabo la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, así como regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; la expedición de normas oficiales mexicanas, así como la vigilancia y su cumplimiento; el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal; la regulación en el aprovechamiento de los recursos naturales; la promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, entre otras facultades como lo establece el artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esto en concordancia con los Estados y Municipios.

⁵⁹ Ordóñez Cifuentes (Coordinador). PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS ÉTNICOS, Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, página 178.

La Federación, los Estados y los Municipios en coordinación con ellos, llevarán a cabo su planes y programas de gobierno en forma activa y conjunta, de conformidad a lo establecido por la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, a través de la formulación y expedición de programas de ordenamientos regionales de carácter ecológico.

La participación de los pueblos indígenas se encuentra presente en la elaboración de los planes y programas de restauración ecológica y que propicien la continuidad de los procesos naturales de desarrollo estableciéndolo así la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esto se llevará a cabo por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que genere la participación de organizaciones sociales, públicas y privadas, así como la participación de los pueblos indígenas.

Por lo tanto corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, llevar a cabo las políticas públicas necesarias y tendientes a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo de las áreas naturales, la preservación y restauración del ambiente.

4. BASES PARA CONSOLIDAR UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES.

La consolidación de un aprovechamiento racional de los recursos naturales deberá estar basada en prácticas tendientes a la participación del sector social al que va encaminado. En este caso corresponde a los pueblos y comunidades indígenas participar en la toma de decisiones que lleve a cabo el Gobierno

para garantizar un desarrollo integral en la explotación de los recursos naturales así como el aprovechamiento racional que sobre ellos se realice.

México se caracteriza por ser una Nación pluricultural, como lo precisa la Constitución, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta diversidad de la que hablamos no solamente se refiere a pueblos indígenas sino a su cultura y a lo que ella representa, es decir, sus prácticas, tradiciones, usos y costumbres. Por otra parte tenemos la diversidad de los recursos naturales. México es rico en recursos naturales, pero ello no quiere decir que cuenten con una buena distribución, y aprovechamiento de esa riqueza, sino por el contrario, la mala aplicación de la tecnología y los programas que sobre ellos sean realizado no han dado los resultados esperados.

Los resultados no han sido los esperados en el desarrollo de las áreas naturales y sus recursos por diversos factores, como lo son entre ellos el hecho que no todas las regiones ecológicas tienen las mismas características y condiciones geográficas, ni climáticas y menos aun sus ecosistemas son los mismo. Otra razón es que el Gobierno se debe encargar de buscar las tecnologías más propicias para la restauración del ambiente, realizando programas generales para todos los sectores de la población y de las regiones. Otra situación que ha degradado el ambiente es la capitalización que estamos viviendo, pues en todas las fuentes de poder central en lo económico, el Gobierno ha creado sobre reservas ecológicas nuevos complejos habitacionales, así como la creación de zonas comerciales sobre áreas naturales con el objeto de urbanizar y dar una entrada a inversionistas, por lo

que debido a la explosión demográfica de los últimos 20 años se ha visto en la necesidad de acabar con las pocas zonas ecológicas vivas en nuestro país.

Los pueblos indígenas se han enfrentado a dos grandes problemas en cuanto a sus tierras se refiere, ya que por una parte se encuentra la sobre explotación de las tierras y de los recursos y por otra la contaminación a estos, provocando con ellos la pérdida progresiva de los recursos naturales. Los programas de Gobierno que se han visto enfocados a la urbanización e industrialización de las zonas ecológicas, acabando con las pocas reservas ecológicas existentes, de una manera irresponsable, generando con ello un sin fin de problemas ambientales.

“Debemos de reconocer, asimismo, que los indígenas aspiran a participar plenamente de los beneficios del desarrollo del conjunto de la nación, respecto de los cuales han sido siempre marginales, y a participar en el diseño de los planes y proyectos nacionales”⁶⁰

Para poder planear un aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales, primeramente debemos de establecer las condiciones sobre las que vamos a lograr nuestro objetivo, es decir, debemos contar con un territorio sobre el cual se han de desarrollar nuestros recursos, y conocer las condiciones sobre las que habrá de manejarse esas tierras; dependiendo del tipo de propiedad de la cual estemos hablando, debemos que conocer las condiciones de tierra, climáticas y de los ecosistemas la región.

⁶⁰ Clavero Bartolomé. PUEBLOS INDÍGENAS... página 35.

Si recordamos que el mayor porcentaje de la población que habita en estas zonas rurales o ecológicas son campesinos e indígenas, nos daremos cuenta que son precisamente la población que habita esas zonas las que les corresponde determinar la forma y las condiciones en las cuales se ha de llevar a cabo el aprovechamiento de estos recursos.

Apoyar los proyectos alternativos de los pueblos indígenas para mejorar y restaurar el equilibrio ecológico es una de las vías más óptimas para lograr el desarrollo buscado, a través de un control y programa realizado no de forma exclusiva del gobierno, sino con la participación de la comunidad que lo habita, no como una participación, sino como un derecho a la autodeterminación.

Asimismo deberá de crearse mecanismo mediante los cuales las expropiaciones que realice el Estado no sean hechas de manera arbitraria, sino mediante consenso de los habitantes, una posterior restitución de las tierras comunales y ejidales, de la misma calidad.

Estos objetivos deberán ser respetados y resguardados al igual que los derechos de la población por el Gobierno, mediante instituciones de gobiernos, creadas para trabajar de manera conjunta entre el Estado y los grupos étnicos, cuyos representantes en su mayoría sean miembros de las comunidades indígenas, a efecto de garantizar que se cumplan con los objetivos planteados, se salvaguarden los derechos ambientales y se respeten los derechos de los indígenas a satisfacer sus necesidades a través de la autodeterminación y de la colaboración conjunta.

4.1. LA NECESIDAD DE UN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y SU APROVECHAMIENTO RACIONAL, EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dentro de los fines del Estado se encuentra el de salvaguardar los derechos de la población y velar por el bien común de la sociedad. Debido a la globalización en la economía y la tecnología, el Estado a encaminado un sin fin de tareas, tendientes al desarrollo de la sociedad, influenciado por intereses políticos y económicos y por una idea de modernidad; encausado a no todos los sectores de la población, siendo olvidando un importante sector de la sociedad que son los grupos vulnerables, en el cual los indígenas forman parte de ellos y que han sido olvidados por los grandes programas de desarrollo del gobierno, así como la naturaleza, que sólo cobra importancia cuando han sucedido algún catástrofe realmente importante, o bien cuando son las campañas de gobierno en donde es tocado este tipo de situaciones presentes.

El problema ambiental y el impacto que este ha sufrido no pueden ser restaurado mediante campañas temporales y el apoyo a los pueblos y comunidades que las habitan y viven de los recursos naturales que este les otorga.

Resulta un verdadero problema tratar de desarrollar un plan o programa de gobierno en el cual la participación de los pueblos indígenas sea importante para la toma de decisiones y vertientes que este tome, si antes no existe la

plena obligación de incluirlos y hacerlos presentes en la toma de decisiones con respecto a su hábitat y el desarrollo de este.

Para poder realizar un programa de gobierno eficaz, se requiere de este satisfaga las necesidades de la población a la que va dirigida y que este cumpla con los fines para los cuales es creado. Las regiones ecológicas, no son zonas despobladas, sino por el contrario cuentan con habitantes, que si bien no cuentan con títulos de propiedad, si tienen una permanencia en esas zonas, al habitarlas y cuya subsistencia se encuentra ligada al aprovechamiento de los recursos naturales.

La subsistencia de estas comunidades se basa en el aprovechamiento de los recursos naturales que han rodeado su hábitat, por generaciones, por demás importantes para el desarrollo de los ecosistemas presentes, ahora bien actualmente devastados. Los indígenas cuentan con una economía basado en el aprovechamiento y estímulos sobre sus recursos naturales y por ende han desarrollado sistemas alternativos en el desarrollo de sus recursos y aprovechamiento de estos y de sus tierras, participando de manera activa en la conservación al ambiente y a la biodiversidad de sus especies naturales, a través de su cultura y del sentido de conservación de aquello que les ha dado una forma de vida.

El marco constitucional de México protege y contempla un espacio dedicado en sus primeros artículos al aprovechamiento de las tierras que realicen los pueblos indígenas y de los recursos que sobre ellos se obtengan, de igual manera establecer los niveles de competencia para planear y lograr

estos fines en los niveles. Todo esto de una manera muy general y ambigua en cuanto a la participación activa de la población a la cual va destinadas estas normas. Asimismo no contempla la necesidad de supervivencia de la sociedad que aproveche los recursos naturales, mediante una economía que estimule el desarrollo y apropiación de los recursos naturales.

La necesidad de contemplar en la constitución un desarrollo integral y un aprovechamiento racional de los recursos naturales, obedece a la falta de atención e importancia que esta ha representado, toda vez, que no existe una obligación exigible que derive de un marco legal y se centre en el impacto ambiental que ha sufrido el país y en la manera en que han de desarrollarse nuevas políticas eficaces dirigidas a la población que habita esas tierras pertenecientes a las reservas ecológicas, que en su mayoría se encuentra habitadas por pueblos indígenas, cuyo recurso económico y vital se encuentra en el aprovechamiento que sobre estas áreas obtengan.

4.2. EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A UN APROVECHAMIENTO RACIONAL DE SUS RECURSOS, ESTIPULADO EN UNA LEY SECUNDARIA CUYAS BASES SE SUSTENTE EN UNA NUEVA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA.

No ha sido sino hasta estos últimos años cuando la voz de lo pueblos indígenas se ha hecho presente en el ámbito nacional, mediante movimientos sociales que han pasado la frontera al dejar de ser un problema del Estado para convertirse en un problema de la sociedad mexicana. Desde esta perspectivas los indígenas se han pronunciado ante la devastación ecológica que ha sufrido

su territorio. Influenciada por intereses particulares, capitalista y con ideas de modernización, la política ambiental ha tomado matices contrarios a lo que a conservación se refiere.

Las comunidades indígenas desde la época de la colonización han poseído una porción territorial en las zonas estratégicas, su entorno y su vida ha girado alrededor de la naturaleza, su riqueza y economía depende de los recursos naturales. Esta convivencia no ha sido por medio de una participación pacífica de las comunidades, sino a través de una participación activa por parte de ellos en el desarrollo de sus recursos los cuales remontarlos a un valor económico resultaría invaluable su riqueza.

La protección que se le ha dado a los recursos naturales no ha sido del todo nula para los fines previstos, sino por el contrario nos ha ayudado a darnos cuenta que la protección que se le ha dado a los recursos naturales y a lo que su aprovechamiento se refiere no ha sido la adecuada, ya que no ha cumplido con los fines de las políticas proteccionistas.

Los planes y programas de desarrollo han sido inadecuados. En primer plano por que las áreas naturales no se encuentran desabitadas, sino por el contrario cuentan con una población que en su mayoría son parte de la sociedad indígena que ha vivido y convivido con la naturaleza, y aprovechado sus recursos. Tomando en cuenta en cuenta que la sector de la población que habita estas zonas son indígenas, debemos entender que sus formas de acceso, desarrollo y aprovechamiento no son las mismas que las estrategias previstas por el Gobierno.

El implantar mecanismos de uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, impulsados por técnicas y estrategias inadecuadas, es lo que ha puesto en peligro y afectado las formas tradicionales de acceso a estos recursos por parte de los habitantes de zonas ecológicas.

Para poder crear mecanismos eficaces capaces de generar resultados óptimos para influir en estos programas el sentido de desarrollo, no sólo se requiere de recursos, sino también de quienes son los que van a generarlos. Dicho en otras palabras, una política ambiental adecuada necesita contar con la misma visión de desarrollo que la de sus habitantes, para fusionar en ese mismo sentido sobre un programa de desarrollo trazado de manera conjunta una planeación para el aprovechamiento de los recursos, a través de una verdadera integración entre el gobierno y las comunidades indígenas, enfocados hacia un programa de desarrollo.

La importancia de generar programas de desarrollo para las comunidades indígenas sobre el aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que habitan se debe a que como ya lo hemos mencionado la naturaleza representa en muchos sentidos una fuente vital para ellos y para sus futuras generaciones. Tal vez los indígenas sepan poco acerca del daño que causa un sobrecalentamiento de la tierra, o del niveles de contaminación y que las pocas zonas ecológicas en nuestro país son nuestros únicos pulmones de oxígeno para millones de habitantes. Pero si es muy conocido por ellos que la naturaleza es un regalo de vida y mediante sus costumbres y tradiciones aprovechan lo que ella les da y le devuelven otro tanto de lo que ella les ha

proporcionado; esto es lo que representa su cultura ancestral que aun no terminamos de entender.

Lograr que se reforme la Constitución y se contemple el derecho de las comunidades indígenas a un aprovechamiento racional de sus recursos naturales es un paso al desarrollo de las comunidades; que deberá ser seguido por una ley secundaria que reglamente el derecho a este aprovechamiento y que garantice la preservación de su cultura para continuar con la practica de sus costumbres. Ya que no existe programas gubernamentales más aptos que las prácticas tradicionales de quienes conocen sus tierras, sus especies y recursos.

“Salvo los esfuerzos por aplicar las normas, no encontramos efecto práctico alguno de las otras normas mencionadas, incluido el Convenio 169 de la OIT. Además, mientras no contemos con un nuevo marco constitucional, se fortalece la tendencia a emitir nuevas reformas legales ignorando el marco jurídico vigente..”⁶¹

5. UN NUEVO DERECHO INDÍGENA EN MÉXICO

Hablar de los Derechos Indígenas, en México, no es tema nuevo a tratar. Este sector de la población siempre ha estado presente en los artículos de la Constitución, de la misma manera en que ha sido contemplado por leyes estatales, que protegen los derechos de las comunidades indígenas. Un ejemplo de ello es la Ley Indígena de Oaxaca, o bien la Ley de Quintana Roo,

⁶¹ Gómez Magdalena. DERECHO INDÍGENA...página 279.

entre otros estados más de la República que se han visto en la necesidad de garantizar los derechos de su población indígena.

El realizar una ley estatal no garantiza el cumplimiento a las demandas de los indígenas, asociadas a los movimiento y luchas por el reconocimiento a un derecho cultura, que forma parte de su patrimonio, de sus raíces que son las riqueza histórica que nos hace como Nación, pero si es un paso para lograr ese fin.

El acceso a estrategias de poder y valores culturales se entre lazan para alcanzar una autonomía que los dignifique y los incluya como miembros de la sociedad que les ha negado el derecho a integrarse.

Estos movimientos y las luchas sociales van más allá de una simple exigencia a formar parte destinataria del gasto público, o que sean beneficiarios de ciertos programas de apoyo, ni buscan promesas sexenales o partidistas para mejorarles en un futuro su calidad de vida, ni tampoco buscan que su cultura la conozca y se difunda por todo el interior de la República, o que les creen una zona industrial para proveerlos de trabajos, ni buscan formar parte integrante de partidos políticos o bien que de ahí salgan futuros presidentes municipales.

La búsqueda de las comunidades indígenas se centra en un objetivo muy amplio que es el reconocimiento, no de su existencia, como un sujeto de derecho, sino de su derecho a tener una identidad, una revaloración a su cultura y a sus tradiciones, que puedan desarrollarse bajo un orden de

tolerancia ante los demás miembros de la sociedad; sin que ello altere la paz y el orden público. Es la búsqueda de un nuevo derecho indígena.

La existencia de un nuevo derecho indígena significa la posibilidad de crear un patrimonio a las comunidades indígenas, salvaguardar un derecho de existencia. Si tomamos de referencia que México no es el único país con pueblos indígenas podremos darnos cuenta que los indígenas no significan un problema de la sociedad, sino que forman parte de la sociedad, y que nuestro desarrollo como Nación, depende en cierta medida del desarrollo de nuestra población. Por lo que no podemos marginar nuestro pasado y nuestra historia.

Un nuevo derecho indígena significa el impulsar el desarrollo en todos y cada uno de los rincones en donde se encuentre asentamientos de comunidades indígenas, indicios de pueblos indígenas. Crear una Ley que no sea ciega, que vaya dirigida justamente a quienes la necesitan a quienes dependen de esa existencia. Ya que no pueden Estados en donde regulen los derechos de los pueblos indígenas, y Estados en donde ni siquiera exista una idea pormenorizada de hay un porcentaje de su población que es indígena y necesita ser escuchada. Todos los Estados cuentan al menos con un habitante indígena que necesita ser reconocido y respetado por la población y sobre todo por la ley.

El crear un Ley Federal en materia indígena si bien no logra salvaguardar los derechos patrimonial de las comunidades indígenas, si es un paso a respetar sus derechos como miembros de la sociedad. Este reconocimiento debe estar plasmado en un ordenamiento de carácter federal,

con el objeto de que sea general y que se encuentre libre de toda dominación de intereses políticos y partidistas, que no sea creado para proteger intereses políticos que se tengan sobre ciertos territorios, o bien explotar riquezas de la Nación.

De esta manera debemos de recordar la importancia que cobran los derechos territoriales de los pueblos indígenas los cuales, “deben ser garantizados para asegurar una real participación en cualquier actividad que les concierna.”⁶²

Por lo tanto se requiere de un derecho que garantice una participación directa, activa, democrática y sobre todo autónoma de los pueblos indígenas, tendientes a impulsar su desarrollo, a través de una reapropiación autogestiva, libre de intereses asociados con políticas proteccionistas o ambientales, con trasfondos económicos y sociales, que sólo satisfacen intereses particulares y que no garantizan ningún desarrollo, toda vez que nos son diseñados para ellos.

No es una tarea fácil el impulsar una Ley dirigida a la población indígena, requiere de tiempo tanto crearla como el ponerla en práctica, pero si es el único camino a la dignidad y a una calidad de vida mejor.

⁶² DERECHOS INDÍGENAS Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. Conferencia de Pucallpa – Perú, marzo 1997, Documento IWGIA, No. 23, Copenhague, 1998, página 94.

6. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), COMO UN MEDIO DE ACCESO AL USO Y DISFRUTE DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, fue adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza el 27 de Junio de 1989, y ratificado por México el 13 de agosto de 1990; y por consiguiente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional, forma parte de la Ley Suprema de toda la Unión.

El convenio 169 de la OIT, es parte de uno de los más importantes instrumentos jurídicos, de él se han desprendido y cobrado fuerza los derechos de las comunidades indígenas en un marco internacional de respeto y valoración.

Si observamos lo dispuesto por el artículo 2º del presente convenio, podremos darnos una aproximación de la importancia que representa la adopción de este convenio como un instrumento de derecho para las comunidades indígenas:

Artículo 2.

- 1. "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad, de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad.*

2. *Esta acción deberá incluir medidas:*

a) *Que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*

b) *Que promueva la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*

c) *Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socio-económicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”.*

En tal virtud, es un compromiso el que asume el Gobierno para garantizar una calidad de vida digna, en coordinación con los pueblos indígenas. La ratificación de este convenio representa la materialización de los derechos de los pueblos indígenas, la creación de políticas impulsadas asía un desarrollo, y ya no como políticas proteccionistas.

El Convenio 169 pretende poner en un plano de igualdad el desarrollo de los pueblos indígenas con el resto de la población. Este instrumento jurídico significa un peldaño hacia un desarrollo del país, peldaño no desconocido para México, ya que en nuestras leyes, esa protección y ese reconocimiento a los derechos indígenas no es acto nuevo ha seguir, sino que

por el contrario ya corresponde a letras insertadas con anterioridad a su aparición, en nuestras leyes.

A pesar que nuestras leyes han emanado de movimientos de luchas sociales, es importante aclarar y reconocer que se han otorgado en la ley derechos y protección a quienes lo han necesitado, ese no ha sido el problema, sino el surgimiento al momento de ejercitar ese derecho; en el que se presentan una serie de complicaciones, limitaciones y restricciones que la propia ley contempla, obstaculizando el ejercicio de esos derechos .

El citado convenio en sus artículos 7 y 15 manifiesta lo siguiente:

Artículo 7.

1. *“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*
2. ...
3. *Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúan*

estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

Artículo 15.

- 1. “Los derechos de los pueblos interesados en sus recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*

- 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.*

Lo expresado en este convenio representa la autonomía que necesitan las comunidades indígenas para su desarrollo; sin embargo lo contenido en el artículo 27 constitucional, es un freno para el ejercicio de esa autonomía, al introducirse en nuestras leyes la expresión condicionante de lo dispuesto por el artículo 27, para el ejercicio de ciertos derechos.

En este orden de ideas podremos que el derecho existe en este instrumento, que constituye ley suprema para la Nación , sólo basta modificar la constitución en cuanto a dar el derecho de las comunidades indígenas al acceso, uso y aprovechamiento de sus recursos naturales, mediante la vigilancia de mecanismos de autogestión expresados en la Constitución y plasmados en una Ley Federal, suprimiendo las limitantes que la propia ley impone para el ejercicio de un derecho , como sucede cuando una disposición legal cita o nos hace referencia a otra norma o a otros artículos para ejercer un derecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La existencia de una sociedad se basa en la integración, comunicación y aceptación de sus miembros, lo cual hace posible que se pueda diferenciar sus miembros de otras sociedades.

SEGUNDA.- La importancia de la cultura indígena se encuentra en que es una cultura viva con rasgos comunes y expresiones distintas, pero con una identidad étnica propia.

TERCERA.- Para erradicar la pobreza y la marginación en la cual se ven sumergidos las comunidades indígenas, es necesario acceder a un control de productividad que les permita tener un manejo de sus recursos naturales. De esta manera deben incrementar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones colectivas mediante una democracia participativa, no sólo electoral, buscando la reapropiación de sus recursos naturales, dentro de una esfera cultural que preserve y difunda los valores culturales, su lengua y sus tradiciones.

CUARTA.- Los pueblos indígenas al ser parte integrante de un sector social del país, deben gozar de los beneficios del Desarrollo Nacional, como lo dispone el artículo 25 Constitucional, para lo cual es preciso que se les otorguen facilidades para realizar actividades productivas que les permitan subsistir en condiciones dignas y formar parte activa en el desarrollo y participación productiva del país.

QUINTA.- Se debe considerar la importancia de la autonomía y la autogestión como pilares para el desarrollo integral de las comunidades indígenas a efecto de satisfacer sus demandas, así como la incrementar su participación en la toma de decisiones y la capacidad para asumir y dar solución a los asuntos de mayor importancia, de acuerdo con su cultura, sin transgredir el marco jurídico del Estado.

SEXTA.- Para los pueblos indígenas, en México, asentados en zonas ecológicas, propias para la producción agrícolas es importante que el gobierno reconozca y los haga partícipes en la toma de decisiones y fomente su participación en el desarrollo nacional, así como en el resguardo y aprovechamiento, en forma racional, de los recursos naturales y de las tierras que habitan.

SÉPTIMA.- El implementar mecanismo para el desarrollo de políticas ambientales eficaces, en las comunidades indígenas y sus territorios, requiere de la existencia de un ordenamiento legal de carácter Federal en materia Indígena, que estipule todas y cada una de las alternativas viables para la consecución de dichos fines, como la preservación de sus derechos en materia de recursos naturales partiendo de una reforma al artículo 27 Constitucional en el cual precisé la forma en que han de aprovechar estas tierras.

OCTAVA.- Para efectos de vigilar y hacer cumplir la Ley, en cuanto a que los derechos indígenas en materia de recursos naturales, y que estos sean ejercitados de la manera correcta la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos

Naturales (SEMARNAT) deberá crear un departamento que funcione como órgano de vigilancia para evitar abusos e irregularidades.

NOVENA.- En cada comunidad indígena se podrían crear Instituciones de Gobierno encargadas de difundir y proteger los derechos de los indígenas en relación al aprovechamiento de sus recursos naturales. Estas instituciones dependerían de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

BIBLIOGRAFÍA

OBRA CONSULTADA Y CITADA

- * AMAYA SERRANO, MARIANO. SOCIOLOGÍA GENERAL. Editorial Mc. Graw Hill, Primera edición, México 1980.
- * AZUARA, LEANDRO. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa, México, 1989.
- * BONIFAZ, ALFONZO, LETICIA. EL PROBLEMA DE LA EFICACIA EN EL DERECHO, Editorial Porrúa, México 1993.
- * BOTTOMORE, T.B. INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. Ediciones Península, Décima edición, Barcelona 1989.
- * CLAVERO BARTOLOMÉ. PUEBLOS INDÍGENAS Y ESTADO EN AMERICA LATINA. Editorial Siglo XXI, Madrid, España 1994.
- * CHINOY ELY. LA SOCIEDAD: UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA. Editorial Fondo de Cultura Económica, Decimanovena edición, México 1998.
- * DIAZ MÜLLER LUIS. AMERICA LATINA, RELACIONES INTERNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- * DONNA LEE VAN COTT Y OTROS. DERECHO Y CULTURA. Órgano de divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho , la Educación y la Cultura, A.C., volumen 1, número 3, México 2001.

- * ESTRADA MARTÍNEZ, Rosa I.(Coordinadora). TRADICIONES Y COSTUMBRES JURÍDICAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MÉXICO, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera edición, México 1995.

- * FIX ZAMUDIO, HÉCTOR. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ORDENAMIENTO MEXICANO. Cuadernos Constitucionales México Centro América. UNAM, México, 1994.

- * GONZÁLEZ OROPEZA, MANUEL. CULTURA Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MEXICO. Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1996.

- * GÓMEZ JARA, FRANCISCO. SOCIOLOGÍA. Editorial Porrúa, Trigésima segunda edición, México 2000.

- * GÓMEZ RIVERA, MAGDALENA. DERECHO INDÍGENA. Instituto Nacional Indigenista, Primera edición, 1997.

- * HENRÍQUEZ MELBA, CRISTINA. REGIONES INDÍGENAS TRADICIONALES UN ENFOQUE GEOPOLÍTICO PARA LA SEGURIDAD NACIONAL. Instituto Nacional Indígena, Primera edición, México 2000.

- * JELLINECK, GEORGE. TEORIA GENERAL DEL ESTADO. Compañía Editorial Continental, México 1956.

* LEFF ENRIQUE Y JULIA CARABIAS. CULTURA Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES. Editorial Miguel Angel Porrúa, Primera edición , México 1993.

* ORDÓÑEZ CIFUENTES (Coordinador). PUEBLOS INDÍGENAS Y DERECHOS ÉTNICOS, Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1999, página 178.

* PIPITONE, UGO. EL DESARROLLO EN AMERICA LATINA. México, Julio 1993.

* SALAMA, PIERRE. EL PROCESO DEL SUBDESARROLLO. Ediciones Era, México, 1976.

* SENIOR, ALBERTO F. SOCIOLOGÍA. Editor Méndez Oteo. Séptima edición, México 1978.

* TELLO, CARLOS. NUEVA RELACION ESTADO – PUEBLOS INDÍGENAS. Segunda edición, Instituto Nacional Indigenista, México 1996.

* TOLEDO, VÍCTOR M Y JULIA CARABIAS. LA PRODUCCIÓN RURAL EN MÉXICO: ALTERNATIVAS ECOLÓGICAS. Fundación Universo Veintiuno, Primera edición, México 1989.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- * CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México 2001.
- * LEY AGRARIA, México 1998.
- * LEY FORESTAL Y DE CAZA, México 1998.
- * LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, México 1998.
- * DECRETO PROMULGATORIO DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES. Ratificado por México el 13 de agosto de 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- * DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Editorial Espasa Calpe. Madrid 1999.
- * DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA. Helmut Schoeck, Editorial Herder, Barcelona 1977.

PUBLICACIONES

- * CONFERENCIA DE PUCALLPA. DERECHOS INDÍGENAS Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.- Perú, marzo 1997, No. 23, Copenhague, 1998.

* PROSPECTIVA POLÍTICA NUEVA, año 1, número 4, Octubre de 1995, "EL GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES".

* INSTANCIA CONSULTIVA MEXICANA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Primera edición, Instituto Nacional Indigenista, México 2000.

* LEX. Difusión y Análisis. Tercera época, Año VI, abril 2001, No. 70, Editorial Laguna, Torreón Coahuila.

* LEX. Suplemento Ecología, Octubre 2000.

* PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 28 de Octubre de 1994.